

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 1735
CELEBRADA EL 24 DE NOVIEMBRE DE 1969



UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

ACTA N° 1735
25 de noviembre de 1969

PROYECTO PARA SER REVISADO POR
EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Y DOCUMENTOS PARA LA
PRÓXIMA SESIÓN

Departamento de Publicaciones
24208

ACTA DE LA SESIÓN N.º 1735¹

24 de noviembre de 1969

CONTIENE:

Artículo		Página
1.-	<u>Aprobación del acta N.º 1731 con observaciones.</u>	4
2.-	<u>Se aprueba el acta N.º 1732 sin ninguna observación.</u>	6
3.-	<u>FEUCR. Señor Presidente de la Federación solicita se altere el orden del día con el objeto de que se conozca revisión al artículo 10 de la sesión N.º 1733 que aún no se ha distribuido.</u>	6
4.-	<u>Prfa. Ofelia Rodríguez G. de Herrera envía nota en la que solicita se le paguen los salarios caídos de los meses de mayo a agosto inclusive, con base en la categoría que le dió el sistema de Carrera Docente.</u>	12
5.-	<u>Ingeniero Enrique Cabezas López presenta apelación a la Resolución N.º 920 del Departamento de Registro de la Universidad de Costa Rica, sobre incorporación a la Universidad de Costa Rica.</u>	16
6.-	<u>FACULTAD DE ODONTOLOGÍA Señor Decano solicita se incluya en la agenda de la próxima sesión el asunto de la FOCAP y las resoluciones del CSUCA al respecto.</u>	58
7.-	<u>FACULTAD DE CIENCIAS Y LETRAS solicita se envíe una nota de reconocimiento a la señora Decana de la Facultad de Educación por el benemeritazgo concedido a su padre, señor Omar Dengo, insigne educador costarricense.</u>	58
8.-	<u>FACULTAD DE ODONTOLOGÍA el señor decano hace uso de la palabra para referirse a la falta de conciencia y compañerismo que existe entre los miembros de este Alto Cuerpo, en lo que se refiere a la ignorancia de logros que alcanzan quienes le integran.</u>	60

¹ La presente acta contiene algunos errores ortográficos u omisión de letras. Se respeta la transcripción original.

- 9.- El jueves 27 de noviembre habrá sesión extraordinaria del Consejo Universitario. 60
- 10.- CÓNSUL GENERAL DE COSTA RICA EN AMSTERDAM, Holanda informa que recibió el juramento de estilo al señor Rolando Soto Jiménez, para que se le extienda el título de Notario. 60

Acta de la sesión N° 1735, ordinaria, efectuada por el Consejo Universitario el día veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, a las ocho horas con veinticinco minutos. Asisten el señor Rector, Prof. Carlos Monge Alfaro, quien preside, el señor Secretario General, Lic. Ismael Antonio Vargas Bonilla, los señores Decanos Prof. John Portuguez, Lic. José Manuel Salazar Navarrete, Dr. Gil Chaverri, Lic. Carlos José Gutiérrez, Licda. María E. Dengo de Vargas, Dr. Rodrigo Gutiérrez, Ing. Walter Sagot, Dr. Rodrigo Zeledón y Dr. Raymond Pauly, los señores Vice-Decanos Lic. Teodoro Olarte e Ing. Hernán Fonseca, el señor Marco Vinicio Tristán Orlich Representante de FEUCR, el Lic. Carlos A. Caamaño, Director Administrativo, el Lic. Mario Jiménez Royo, Auditor y el Lic. Rolando Fernández, Director del Departamento de Desarrollo de la Universidad.

Asisten como invitados especiales el Lic. Francisco Morelli Cozza, Director del Departamento Legal y el Lic. Luis Torres Moreira, Director del Departamento de Registro de la Institución.

ARTÍCULO 01.

Se analiza el acta N° 1731.

El Dr. Gil Chaverri se refiere a su intervención en el artículo 1, página nueve, línea 13, para aclarar que debe leerse en la siguiente forma:

“...Para lograr que el 2% de cinco millones de habitantes adquiera educación superior, urge que se preparen para alojar en la Universidad de Costa Rica 100.000 estudiantes” (el resto igual).

En el último párrafo de la misma página, el Dr. Chaverri quiso decir que con ₡600.00 de zonaje no se consiguen profesores.

El Dr. Gil Chaverri se refiere también al artículo 8 de esta acta, que contiene como anexo N° 1 el acta N° 39 de la Comisión Determinativa de Planes Docentes, Área de Ciencias Sociales, y expresa que el asunto que se trata en su artículo 2 fue planteado ante su Oficina, con copias para la Comisión de Planes Docentes

mencionada. Sin embargo, fue resuelto sin su presencia y sin tener todos los elementos de juicio a mano.

El señor Rector manifiesta que conoce los antecedentes de ese asunto, e incluso pidió al Dr. Jiménez Quirós que lo analizaran con objetividad, ya que el hecho de crear códigos para materias debe ser estudiado con sumo cuidado. En el momento mismo en que ese acuerdo se tomó, no tuvo presente esta situación, de manera que le parece conveniente que se derogue el acuerdo N° 2 mencionado para que sea nuevamente conocido con la presencia del señor Decano de la Facultad de Ciencias y Letras.

El Dr. Gil Chaverri aclara que no objeta, el fondo del asunto, ya que la resolución puede ser correcta; lo que no le parece es el procedimiento seguido en este asunto particular.

Se aprueba la idea del señor Rector, y en consecuencia queda derogado el acuerdo N° 2 del acta N° 39 de la Comisión Determinativa Planes Docentes, Área de Ciencias Sociales.

En cuanto al ANEXO N° 2 del acta N° 1731, (Acta N° 118 de la Comisión Determinativa de Reglamentos), el Ing. Hernán Fonseca presenta una inquietud con respecto a la interpretación que ésta Comisión hace del artículo 27 del Reglamento del Patronato de Becas.

El señor Rector sugiere al señor Vice Decano de la Facultad de Agronomía que envíe sus dudas por escrito, e incluso agregue, si a bien lo tiene, una solicitud de reforma al Reglamento referido, para que ésta sea conocida en el seno del Consejo Universitario, en su oportunidad.

En consecuencia, se acuerda lo siguiente:

1.- Derogar el acuerdo N° 2 tomado por la Comisión Determinativa de Planes Docentes, Área de Ciencias Sociales, en su sesión N° 39, con el objeto de que sea nuevamente analizado por la Comisión con la presencia del señor Decano de la Facultad de Ciencias y Letras (Dicha Acta aparece como Anexo N° 1, artículo 8, de la sesión N° 1731).

2.- Sugerir al señor Vice Decano de la Facultad de Agronomía que envíe por escrito, si lo tiene a bien, las observaciones que crea necesarias con respecto al artículo 27 del Reglamento del Patronato de Becas. (Anexo N° 2, acta N° 1731, artículo 3 del acta N° 118 de la Com. Determinativa de Reglamentos).

Con las observaciones y acuerdos anteriores se aprueba el acta N° 1731.

Comunicar: Com. Planes, Doc. Área C. Sociales, Agronomía
Ciencias y Letras.

ARTÍCULO 02.

Se aprueba sin ninguna observación el acta N° 1732.

ARTÍCULO 03.

El señor Representante estudiantil, don Marco Vinicio Tristán Orlich hace uso de la palabra para solicitar se altere el orden del día con el objeto de que se conozca una revisión al artículo 10 de la sesión N° 1733. Sabe que el acta aún o esta lista, pero leyó el borrador en vista de la importancia que para la F.E.U.C.R. tiene este asunto, pide con todo respeto, que se apruebe la petición. El artículo en referencia trata del Proyecto de CRECES y el lapso que se otorgó a la Federación de estudiantes para que se pronuncie. La solicitud de revisión tiende, a que se les dé más tiempo para poder conocer a fondo el documento tan importante, con una serie de actos que piensan realizar; entre ellos, un Seminario con estudiantes y profesores.

Se somete a votación si se altera el orden del día y todos los presentes se manifiestan de acuerdo, menos el Ing. Hernán Fonseca, quien se abstiene, y el Prof. John Portuguez, quien vota negativamente.

El Dr. Rodrigo Zeledón y el Dr. Rodrigo Gutiérrez ingresan a las ocho horas con cuarenta minutos.

El señor Rector da lectura al artículo 10 a que se hizo referencia y somete a consideración de los presentes la revisión planteada.

El Lic. Carlos José Gutiérrez expresa que es interesante conocer antes de votar la revisión, cuál es el nuevo plazo que desean los estudiantes. Dice esto, por cuanto él estaría de acuerdo siempre y cuando tal plazo sea para enero; si se conoce hasta febrero como pidieron la vez pasada, significaría que el plan no se pondrá en vigencia a partir del mes de marzo de 1970, y confiesa que él está interesado en que así se haga.

Se somete a votación la revisión, la cual se aprueba con la abstención del Ing. Walter Sagot y el voto negativo del Prof. John Portugal.

Razonan su voto:

El Prof. John Portugal no está de acuerdo por cuanto no está en discusión el acta N° 1733.

El Lic. José Manuel Salazar está de acuerdo siempre y cuando la ampliación del plazo sea corta.

El señor Marco Vinicio Tristán Orlich procede a explicar, que todos los representantes estudiantiles conocen bien el proyecto de CRECES, ya que ellos mismos lo editaron para su difusión. Sin embargo, tienen una situación delicada en cuanto a problema de legitimidad. Ya está elegida una nueva Junta directiva, la cual tiende a oponerse al proyecto mencionado, en su concepto por falta de información,

no tanto del Proyecto en sí como de la labor que el Patronato de Becas ha realizado en sus años de existencia. Por otra parte, se insinúa que la Comisión que elaboró el Proyecto de Reglamento, está interesada en que éste empiece a funcionar a partir del primero de enero por la existencia del artículo 74 que dice:

“Artículo 74:

Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán a los profesores y funcionarios de la Universidad de Costa Rica que inicien estudios en el exterior a partir del 1º de enero de 1970.”

No quiere quedar como un “acomplejado estudiante” ante los ojos de los señores miembros del Consejo, pero sí llama la atención sobre este punto. Es que los profesores se van a aprovechar de la situación, con base en el artículo mencionado?² En las disposiciones generales se habla de que la Junta Directiva será nombrada por este Alto Cuerpo en las primeras sesiones que se celebren en el mes de marzo, y dice también que no se afectarán los derechos de los estudiantes que se hayan acogido a otros sistemas. Todo eso está bien, pero no entiende la necesidad de que el Proyecto empiece a funcionar el primero de enero y no el primero de marzo.

El Lic. Carlos José Gutiérrez, ante esta duda del señor Representante Estudiantil, contesta que la razón de esta prisa es por cuanto la adjudicación de todas las becas en la Universidad se hace antes del primero de marzo, ya que las solicitudes se reciben de octubre a diciembre de cada año y el Patronato de Becas las otorga antes del inicio de los cursos, por razones obvias. Al sistema no se aplicaría a los estudiantes que ya tengan beca, mientras su rendimiento sea bueno y no se justifique la ayuda que necesiten. En segundo lugar, tampoco serviría a los estudiantes del Ciclo de Educación General, aunque sí hay multitud de personas que se podrían beneficiar. Ahora bien, adjudicadas todas las becas de acuerdo con el sistema actual para el curso de 1970, no aprobar ahora el nuevo plan significaría que su aplicación se retardaría hasta 1971. Opina personalmente, y está seguro que es también el criterio del resto de los miembros de la Comisión, que no existe interés en que se beneficie sólo a los profesores. Lo que desean es que el sistema empiece a funcionar, pues es superior al de ahora; si así no se hace, el vigente seguirá trabajando y habrá mayor número de personas con derechos adquiridos. Insiste en la superioridad del sistema propuesto, porque permite un proceso de capitalización

² Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

con lo que cada año habrá mayor cantidad de dinero para los estudiantes que necesiten ayuda económica para continuar sus estudios. Esto significa además, para la Facultad que representa y para otras que tradicionalmente laboran medio tiempo, que dentro de poco trabajarán tiempo completo sin que eso constituya una discriminación social en contra de los estudiantes de menores recursos económicos.

El señor Marco Vinicio Tristán Orlich manifiesta que los estudiantes presentan sus solicitudes de beca hasta el mes de diciembre inclusive, y saben del resultado de su gestión hasta febrero o marzo. Por qué entonces no les dan tiempo hasta la segunda o tercera semana de enero, para analizar el Proyecto?³

El Lic. Carlos José Gutiérrez dice que tal vez se puedan esperar hasta las primeras sesiones de enero, porque el Consejo Universitario debe terminar de analizarlo antes de su receso. Lo importante es que el Patronato de Becas, antes de dictar las resoluciones, sepa a qué atenerse, agregando a éstas una frase que diga que se les concede “tal tipo de beca”, en el entendido de que se refiere al ciclo de Educación General y que cuando pasen a las Escuelas profesionales, ingresaría al nuevo sistema. Así se evita la situación de que mayor número de alumnos tenga derechos adquiridos.

El señor Marco Vinicio Tristán se manifiesta de acuerdo con la propuesta del señor Decano de la Facultad de Derecho y agrega que una de las razones por las cuales no se han abocado al análisis exhaustivo de este asunto, es por cuanto están en exámenes finales y no pueden dedicarle mayor tiempo, máxime si se toma en cuenta que piensan realizar el Seminario a que ha hecho mención. Recuerda además que el nuevo sistema que se propone es más oneroso para los jóvenes universitarios por lo que debe estudiarse con gran cuidado. Aclara que él está de acuerdo con lo propuesto, pero en el Consejo Superior de la F.E.U.C.R. hay muchos representantes estudiantiles que se han manifestado en contra.

El Lic. José Manuel Salazar Navarrete manifiesta que el sistema propuesto es conveniente, y que permitirá estudiar a más jóvenes que viven alejados del área central. Según los datos que ha visto, tienen una Universidad casi para el área metropolitana; los jóvenes están de acuerdo con el Proyecto, según lo reitera el señor presidente de la FEUCR; todos participaron también en las discusiones que se

3 Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

prolongaron a lo largo de todo el año, tienen tres semanas de haber recibido el Proyecto definitivo y casi no encuentra razones de peso para posponer su estudio en el seno del Consejo Universitario, en donde de todas maneras también se va a tardar. Están atrasando el inicio de un Reglamento complejo, lo que le parece raro. No recordaba el artículo 74 a que se ha hecho mención, pero sí destaca el hecho de que el fin fundamental del Proyecto de CRECES es el de servir a los estudiantes, de eso no hay duda. Lo que van a hacer es pasar de un sistema de gastos a otro acumulativo, con los fondos de la matrícula. Recomienda pues, que se provoque el debate pues de lo contrario llegarán los estudiantes al mes de enero, en el mismo punto en que ahora están. Ya se sabe que tienen problema de legitimidad; pero, en último caso, pueden llamar a quienes entrarán en funciones para el próximo período y discutir con ellos los pormenores del caso. Le asalta también la duda de si en la segunda semana de enero, con las vacaciones anuales, tendrán gente como para efectuar un seminario.

El señor Rector sugiere que se vote de una vez si dan a los estudiantes un tiempo prudencial para que se pronuncien sobre el Proyecto de CRECES. A este respecto, mociona porque el plazo sea hasta la segunda semana de enero, fecha en la cual el Consejo Universitario tomará las providencias del caso.

El Lic. Carlos José Gutiérrez destaca el hecho de que después de la segunda semana de enero, este Alto Cuerpo entra en receso. Si se va a pronunciar en esa época acerca del proyecto referido, adquiérese de una vez el compromiso de celebrar, en esa segunda semana, cuantas sesiones sea necesarias para resolver en definitiva este asunto. Dice esto, porque sabe que en una sola sesión no lo van a terminar de analizar.

El Dr. Raymond Pauly ingresa a las nueve horas.

El Lic. Ismael Antonio Vargas, Secretario General, piensa en la posibilidad de efectuar una sesión extraordinaria en la semana anterior al 12 de enero, para ir adelantando el análisis de este asunto. Con esta, y dos o tres sesiones diarias antes del receso, el asunto se finalizará fácilmente.

El señor Marco Vinicio Tristán expresa que es posible que para la primera semana de enero ya tenga el pronunciamiento de los estudiantes de manera que se podría empezar a analizar en el seno del Consejo Universitario el lunes 5 de enero.

En consecuencia, se somete a votación la posibilidad de ampliar el plazo para que los estudiantes presenten su opinión con respecto al Proyecto de CRECES, a la segunda semana de enero del próximo año.

Votan a favor:

Ing. Hernán Fonseca, Prof. John Portuguez, Dr. Gil Chaverri, Lic. Teodoro Olarte, Sr. Marco Vinicio Tristán, Dr. Rodrigo Gutiérrez, prof. Carlos Monge. Total: siete votos.

Votan en contra:

Lic. José Manuel Salazar Navarrete. Lic. Carlos José Gutiérrez, Licda. María E. Dengo de Vargas, Ing. Walter Sagot, Dr. Rodrigo Zeledón, Lic. Ismael A, Vargas, Total: seis votos.

El Dr. Pauly se abstiene por cuanto acaba de llegar.

En consecuencia, se acuerda ampliar el plazo mencionado a la segunda semana de enero, con la recomendación para los estudiantes de que si tuviesen antes su pronunciamiento, lo presenten entonces al seno del Consejo Universitario para iniciar el análisis del Proyecto de Reglamento de CRECES cuanto antes.

Se toma nota de la recomendación hecha por el Dr. Gil Chaverri en el sentido de que dentro del periodo de vacaciones, se realicen dos sesiones por semana (lunes y jueves) para ver si es posible tramitar la serie de asuntos que han quedado sin análisis por falta de tiempo del Consejo Universitario.

Comunicar: FEUCR

ARTÍCULO 04.

Se da lectura a la nota enviada por la señora Profa. Ofelia Rodríguez G. de Herrera, que dice a la letra:

“Muy estimados señores:

Dos razones especiales motivan el envío de esta nueva carta:

1) Agradecer a ustedes muy sinceramente el acuerdo en virtud del cual se me restituye en el puesto de funcionaria docente de la Escuela de Educación, porque ello significa el reconocimiento de un derecho adquirido a base de esfuerzo, dedicación y entrega total al servicio de la Universidad de Costa Rica.

2) Hacer un análisis del acuerdo respectivo, el cual, según la estimable carta del señor Rector escrita el 23 de julio próximo pasado, dice:

“Acordó el Consejo Universitario en sesión N° 1710, artículo 5, restituirla en su puesto a partir del mes de marzo de este año y de acuerdo con las modalidades del Reglamento de Carrera Docente; el salario será equivalente al que recibió en el curso académico pasado teniendo una carga de horas correspondiente a dicho salario dentro de su nueva categoría.”

Ese acuerdo⁴ de restitución a partir del mes de marzo y dentro de las modalidades del Reglamento de Carrera Docente, implica una restitución total y con el sueldo que como Catedrática me correspondía recibir desde ese momento. Desde luego, los meses transcurridos desde marzo a agosto deben serme reconocidos con el salario indicado para mí en el Proyecto de Presupuesto de la Escuela de Educación presentado a la Rectoría en diciembre de 1968. En él se consideró mi nueva categoría de Catedrática, el número de horas a mi cuidado y el 50% de recargo correspondiente a mis 5 quinquenios.

Lo de un salario equivalente al del curso académico pasado y con una carga de horas correspondiente a ese salario dentro de mi nueva categoría, puede regir únicamente a partir del mes de agosto de este año, momento en que las actividades

4 Léase correctamente: “acuerdo”.

asignadas corresponden a ese salario, siempre que ese nuevo arreglo no afecte mis intereses y derechos correspondientes a 27 años de servicio ni a mi categoría como Catedrática.

Espero que esta solicitud sea resuelta favorablemente, pues ello resulta ser justo y equitativo.

De los señores Miembros del Consejo Universitario, con toda consideración, afectísima y segura servidora,

f) Ofelia Rodríguez G. de Herrera

Copia: Lic. Francisco Morelli, Asesor Legal de la Universidad”

El Departamento Legal opina, con respecto a este asunto, lo siguiente:

“Estimado señor Rector:

Tengo el gusto de referirme a su atenta comunicación N° R-2044-69 de 11 de Noviembre en curso, relacionada a la solicitud formulada por la Profesora Ofelia Rodríguez G. de Herrera, con el objeto de que se le reconozcan los salarios caídos desde el mes de Marzo a Agosto del presente año.

El Consejo Universitario en su sesión 1710, artículo 5°, restituyó en supuesto a la Profesora Ofelia Rodríguez de Herrera, a contar del mes de marzo del año en curso, conforme a las modalidades del Reglamento de Carrera Docente; el salario asignado a dicha Profesora fue el equivalente al que recibió en el curso académico pasado, teniendo una carga de horas correspondiente a dicho salario dentro de su nueva categoría.

El Consejo Universitario no hizo otra cosa que reconocer y declarar un derecho que la Profesora Rodríguez de Herrera había adquirido con anterioridad a dicho acuerdo.

Por consiguiente, soy de la opinión que la reclamación formulada por doña Ofelia es justa, y la universidad tiene la obligación legal y moral de reconocer la

diferencia de salarios que se le dijo de pagar a la reclamante en los meses comprendidos de marzo a agosto del presente año.

Del señor Rector, atentamente,

f) Francisco Morelli”

El señor Rector agrega que, como se ha visto, la señora Rodríguez de Herrera presenta su alegato basándose en el hecho de que había sido calificada por Carrera Docente y que en el Presupuesto de la Facultad de Educación se le asignó el salario a que se refería ese régimen. No sabe si es un argumento suficiente como para dar la razón a la profesora aludida. Agrega que pidió al señor Director del Departamento Legal que asistiera a esta sesión, para que ayudara con el análisis del siguiente punto de la agenda. Si lo tienen a bien, pueden invitarlo a que ingrese para que opine con respecto a este caso específico también.

Todos los presentes se manifiestan de acuerdo.

El Lic. Francisco Morelli, Director del Departamento Legal intere a las nueve horas con diez minutos.

La señora Decana de la Facultad de Educación, con pena personal pues le tiene gran aprecio a la Profa. Ofelia de Herrera, expresa que su criterio, aún cuando no sabe nada de leyes, es el de que no encuentra que realmente la Profa. de Herrera tenga el derecho que aduce; sí deben pagarse los sueldos caídos, como se le reconoció, pero con el sueldo que el propio Consejo le asignó. Lo que se anotó en el Presupuesto era en realidad un Proyecto, que en ese punto específico no fue aceptado por la Comisión; al decir que no conservaba la categoría que tenía anteriormente. Ella tenía derecho adquirido en cuanto a su posición, pero no en cuanto a la carga de horas ni al salario, y eso fue lo que se dijo al restituirla.

El señor Auditor se manifiesta de acuerdo con lo dicho por la Licda. Dengo de Vargas. La Profa. Rodríguez de Herrera ganaba el año pasado ₡2.000.00 (dos mil colones). De febrero en adelante ganó un poco más hasta agosto y debe reconocerse únicamente la diferencia de salarios de ese período.

El Lic. Francisco Morelli expresa que efectivamente, deben girársele los salarios caídos pero en el monto que percibía el año pasado.

El Lic. Carlos José Gutiérrez recuerda que al entrar la Profa. Rodríguez de Herrera en Carrera Docente, se dijo que debía ubicarse en una nueva situación, que suponía para la Universidad encargarle un número de horas que con su nuevo salario pudieran cubrirse; es decir, que dictara el número de clase que correspondiera al horario que hasta el momento había recibido en la Facultad de Educación. Al aceptar esa propuesta desapareció el reclamo, porque no insistió en un tiempo completo con el nuevo salario que le correspondía por Carrera Docente. Lo que corresponde entonces, es que se le paguen los salarios caídos de acuerdo con el monto anterior que devenga en la unidad académica referida, a partir del primero de agosto.

La señora Decana de la Facultad de Educación agrega que en cumplimiento del propio acuerdo del Consejo Universitario, se hizo la acción de personal, a partir del 1 de marzo, con el salario que en esa ocasión se dijo tendría la Profa, Rodríguez de Herrera.

El Lic. Caamaño hace notar que de acuerdo con el Reglamento de Carrera Docente, el clasificar a un profesor en cualquiera de sus niveles no significa que tenga que ser funcionario de tiempo completo; se le da categoría de Catedrático, Adjunto cualquiera otra, pero con el número de horas que le corresponde.

Se acuerda pagar a la señora Profa. Ofelia Rodríguez de Herrera los salarios caídos de los meses de Mayo a Agosto inclusive, de acuerdo con lo dispuesto por el Consejo Universitario en sesión N° 1710, artículo 5.

Este acuerdo se declara firme.

Comunicar: Interesada, Educación, DAF., Auditor

ARTÍCULO 05.

Se da lectura a la apelación que presenta el señor Ingeniero Enrique Cabezas López, a la resolución N° 920 del Departamento de Registro de la Universidad de Costa Rica, la cual dice en su parte conducente:

⁵Estimado señor Rector:

Con fecha 3 de noviembre de 1969 presenté al Departamento de Registro APELACIÓN contra la Resolución N° 920 del Señor Subdirector de dicho Departamento para ser elevada a conocimiento del Consejo Universitario, según disposición del Estatuto Orgánico.

La copia que se he permitido adjuntar con esta carta, es copia literal del escrito presentado junto con 86 (ochenta y seis) folios de documentos probatorios que detallaré a continuación.

Para mí éste es un asunto de principios, como lo expresé al final del segundo párrafo, en la página segunda de mi gestión fechada 17 de Julio de 1953; y también en la página primera de mi escrito dirigido al Juez Segundo Penal con fecha 22 de Agosto de 1969, en relación con el Recurso de Amparo que muy a mi pesar tuve que presentar en contra de la Universidad.

Mi deseo es que se tome una resolución justa y legal, de acuerdo al Estatuto Orgánico, a Reglamentos y a Acuerdos del Consejo Universitario, y según las leyes vigentes del país.

Por lo tanto, muy atentamente ruego a usted tener la bondad de leer mis razonamientos, y si le fuera posible estudiar los documentos probatorios.

Estoy a sus órdenes para contestar cualquier pregunta que usted tenga a bien hacerme, ya sea por escrito, o en forma personal en el lugar que usted designe, y en la fecha y hora que le sea propicio a usted, o por la vía telefónica.

5 No indica de la apertura de las comillas.

Es decir, le ruego encarecidamente estudiar ambos lados de este asunto, y no oír únicamente la historia que le digan sólo los funcionarios universitarios, pues al fallar este asunto su actuación será la de Juez imparcial.

Una vez que haya estudiado debidamente la situación planteada, sólo le pido que vote el asunto de acuerdo con lo que su conciencia le indique que es lo justo.

Atentamente,

f) Ing. Enrique Cabezas López”

“San José, Noviembre 3, 1969

Estimados Miembros del Consejo Universitario

Apelación de Ing. Enrique Cabezas López contra Resolución N° 920 del señor. Jorge Salas G., Subdirector del Departamento de Registro.

El suscrito atento manifiesta:

No estoy de acuerdo con la Resolución 920 del Subdirector del Departamento de Registro de la Universidad de Costa Rica, por ser ilegal. Por lo tanto me permito presentar apelación ante el Consejo Universitario, amparado al Estatuto Orgánico Universitario, artículo 20, inciso 59, párrafo 2° y 111, según la sentencia del Juez Segundo Penal; y Artículo 9 del Reglamento de Incorporaciones y Reconocimiento de Estudios, según dicha Resolución N° 920 punto 15.

1. En el punto 11 de la Resolución N° 920 el Señor Subdirector dice que el suscrito “sistemáticamente pretende ignorar la realidad de los hechos como sucedieron” pero él convenientemente olvida aquello de “no mirar la paja en el ojo ajeno cuando hay una viga en el ojo propio”.

El señor Subdirector y muchos otros funcionarios universitarios en la mayoría de sus comunicaciones que he recibido con relación al asunto de mi

incorporación, han ignorado todo lo que han querido, y han tergiversado puntos básicos en cuestión, refiriéndose a asuntos diferentes que no tienen relación a lo tratado; y aun han negado hechos ciertos como fue probado ante los Tribunales. También han afirmado como ciertas, situaciones que no lo son. Sírvanse examinar los documentos siguientes:

Nº 1. que es copia al carbón de mi solicitud original presentada con fecha 22 de Setiembre de 1951.

Nº 2. que es copia al carbón de la resolución fechada 30 de Setiembre de 1951 tomada por la Comisión de Credenciales, dirigida al Secretario de la Facultad de Ingeniería, y firmada por Ing. Mario Quirós S. como miembro de la misma.

Nº 3. Nota fechada 2 de octubre de 1951 en la cual el Secretario de la Facultad me acompañó el documento anterior.

Nº 4. Copia al carbón de la gestión que hice con fecha 1 de Julio de 1953, que dio como resultado el pronunciamiento del Apoderado Judicial Universitario, de fecha Agosto 10 de 1953, que fue conocido en la Sesión Nº 89 del Consejo; y el pronunciamiento de la Comisión de Reglamentos fechado 22 de Setiembre de 1953, que fue conocido en la Sesión Nº 92 del Consejo. En esta misma sesión se tomó el Acuerdo Nº XV citado en el Punto 2 de la Resolución Nº 920 apelada.

Nº 5. Carta del Rector Facio fechada 21 de Julio de 1953 en contestación a mi gestión del 17 de Julio de 1953. En el penúltimo párrafo de esta carta, el Señor Rector menciona los documentos que adjunté con mi gestión, que son los mismos presentados con fecha 22 de setiembre de 1951, 12 de Noviembre de 1968 y 29 de julio de 1969.

Nº 6. Tarjeta del Rector Facio fechada 4 de Noviembre de 1953 en la cual niega la existencia del dictamen que la Comisión de Reglamentos había rendido con fecha 28 de Setiembre de 1953 y que había sido conocido por el Consejo el 5 de Octubre de 1953. Esta tarjeta por omisión también niega el Artículo XV de dicha sesión del Consejo Nº 92, pues en mi carta del 31 de Octubre de 1953 específicamente le pregunté que habían decidido al respecto.

Estos seis documentos y otros más que podría aportar, los ignora acomodaticiamente el Señor Subdirector. Convenientemente se olvida de ellos, o tal vez convenientemente han sido extraviados en los Archivos Universitarios, porque estos documentos sí indican claramente la realidad de los hechos como sucedieron, y no como el Señor Subdirector pretende hacerlos aparecer, o como a él o a otros funcionarios universitarios les hubiera gustado que sucedieran.

Esta tergiversación de hechos basada en ignorancia, ocultamiento, extravío, o desaparición de documentos es ilegal, y desdice mucho del comportamiento de los funcionarios universitarios involucrados.

2. Mi primera solicitud la presenté con fecha 22 de Setiembre de 1951. Tardé casi un año y medio en recoger las certificaciones y otros documentos que la Comisión de Credenciales me indicó en contestación a esta primera solicitud, por falta de tiempo y medios económicos en aquella época. Como bien afirma el Señor Subdirector en su resolución N° 920, presenté con fecha 17 de Julio de 1953 una exposición amplia, y necesariamente tenía: referencia a consideraciones de tipo personal, pues lo que estaba en trámite era y sigue siendo, una solicitud personal para que se me incorporara por reciprocidad, sin exámenes. Con esa gestión adjunté los documentos necesarios y basado en dichos documentos y razonamientos fue que el Consejo tomó el Acuerdo N° 15 en la sesión N° 92.

3. En esta Sesión N° 92 del 5 de Octubre de 1953, Artículo 15, el Consejo Universitario no sólo estudió mi solicitud, sino también el informe del Apoderado Judicial fechado Agosto 10 de 1953 y el informe de la Comisión de Reglamentos fechado 20 de Setiembre de 1953. Se encuentran literalmente transcritos el primero en el Artículo 30 de la Sesión N° 89 del Consejo, celebrada el 14 de Setiembre de 1953 y el segundo en el mismo Artículo 15 de la Sesión N° 92 del Consejo.

En lo conducente manifestó el Lic. Sotela en su informe todo lo que ahí dice, pues todo el informe del Apoderado Judicial es sumamente importante. Vale la pena destacar sí, lo siguiente:

Quiere decir que el Estatuto señala dos medios de realizar las incorporaciones: mediante examen y sin examen. Pero no determina el Estatuto en forma clara cuándo es que uno u otro sistema proceden.

La Comisión de Reglamentos en el último párrafo de su informe dice lo siguiente que vale la pena recalcar:

“Pensamos sí, que sería posible discutir en el seno del Consejo Universitario la posibilidad de eliminar el requisito de exámenes para los costarricenses graduados en Universidades extranjeras de reconocida seriedad y eficiencia, cobrando únicamente los derechos de arancel, y precisamente como un estímulo para promover estudios en Instituciones de reconocida competencia, que a la larga podrían redundar en beneficio de la misma Universidad, por ejemplo utilizando esos graduados como profesores.”

Los señores Miembros del Consejo Universitario que hayan realizado estudios fuera de Costa Rica, ya sean académicos, profesionales, postgraduados, o de cualquier índole, comprenderán perfectamente el significado de ese importante pronunciamiento hecho por los señores don Everardo Gómez, don Juan Portuguez, don Hernán Bolaños y don Rogelio Sotela, como miembro del Comité de Reglamentos.

En ese Artículo XV de la Sesión 92 del Consejo Universitario, después del informe de la Comisión de Reglamentos aparece el primer párrafo de la página 201 donde se advierte que una comisión de ingenieros por medio de carta fechada 17 de Setiembre presentó otras ideas a la Comisión de Reglamentos del Consejo, que fueron “discutidas y consideradas” pero que no ameritaron un cambio de criterio del expresado en los párrafos que anteceden.

El Ing. Peralta explicó seguidamente que a los graduados en la Universidad de Costa Rica se les exige únicamente la presentación de una tesis sobre el tema que el estudiante desee, y que para los graduados en universidades extranjeras el sistema usado era el de exigirles un examen escrito además de la presentación de una tesis. Posteriormente, con la única excepción de una opinión generalizadora del Rector, se tomó el acuerdo definitivo que el Señor

Subdirector ha copiado en el Punto 2 de su Resolución N° 920, y que a la letra dice:

“Se discute el punto y se acuerda en definitiva que el sistema se basará en una estricta reciprocidad y en la siguiente forma:

“a) se eliminará de la exigencia de exámenes a los estudiantes extranjeros provenientes de Universidades en cuyo país se dé igual trato a los graduados de la Universidad de Costa Rica;

“b) a los costarricenses graduados en universidades de calidad reconocida se les exigirá las mismas pruebas que se exige a los graduados de la Universidad de Costa Rica;

“c) a los costarricenses graduados en universidades no calificadas, a juicio del Consejo Universitario, se les exigirá las mismas pruebas que a los extranjeros provenientes de universidades en cuyo país no haya reciprocidad con la Universidad de Costa Rica. Asimismo se acuerda pasar lo anterior a la Comisión de Reglamentos a fin de que estudie la redacción al artículo 24 del Estatuto e informe al Consejo.

De manera que no podía haber la menor duda en los señores miembros del Consejo cuando tomaron ese acuerdo definitivo, de que “b) a los costarricenses graduados en universidades de calidad reconocida se les exigirá las mismas pruebas que se exigen a los graduados de la Universidad de Costa Rica.”

Este acuerdo definió los dos sistemas existentes antes de esa fecha, de exigir exámenes a los graduados de universidades extranjeras no conocidas, o donde no haya reciprocidad; y de incorporar a otros graduados de universidades extranjeras de calidad reconocida por reciprocidad, sin exámenes.

Si ese acuerdo definitivo me hubiera sido notificado el 4 de Noviembre de 1953, en lugar de haberseme negado su existencia como hizo el Rector, me habría incorporado de inmediato simplemente con la presentación de una tesis sobre un tema de mi escogencia. Esto por supuesto, con base únicamente de mi

diploma de graduación, sin tomar en cuenta siquiera el hecho de que me incorporé allá en Illinois.

El punto b) del Acuerdo 15 citado de la Sesión N° 92 del Consejo es absolutamente claro, y únicamente habla de “graduados” en universidades extranjeras, a los cuales se les exigirá las mismas pruebas que se exigen a los graduados de la Universidad de Costa Rica. Ahí no se menciona en ninguna parte la palabra incorporados.

4. Lo que recomendó la Comisión de Reglamentos en la Sesión N° 103 fue “no es del caso reformar al Estatuto General de la Universidad”, y nada más.

De todas maneras, aunque el 14 de Diciembre de 1953 se hubiera anulado el Acuerdo N° 15 de la Sesión N° 92 del 5 de Octubre de 1953, que no lo hicieron, mi solicitud original la había presentado el 22 de Setiembre de 1951; y con fecha 17 de Julio de 1953 había hecho nueva gestión que culminó con ese acuerdo N° 15 del 5 de Octubre de 1953.

El 4 de Noviembre de 1953 ese acuerdo estaba vigente y el Rector me afirmó que no existía, lo que impidió seguir adelante con el trámite de mi incorporación en aquella época.

En mi carta cuya contestación fue esa negación de un acuerdo existente, le preguntaba específicamente la forma, el lugar y el tiempo de presentar nuevamente su solicitud formal. Esa pregunta la he venido repitiendo como pueden ver en mis cartas fechadas Febrero 19, Setiembre 5 y Setiembre 9 de 1969 al Director del Departamento de Registro, y aun no he logrado me den la información solicitada.

5. En los Puntos 4 y 5 de su Resolución N° 920, el Señor Subdirector muestra falta de seriedad pues cita entre comillas como si fuera una cita textual, algo que no: aparece en el acuerdo citado N° XXXVI de la Sesión N° 140 del Consejo. Ese acuerdo no tiene nada que ver con la carta que originó la contestación mencionada en el Punto 5 de la Resolución N° 920. Ese acuerdo únicamente dice lo siguiente:

“Se pone a discusión el asunto relativo a la reforma del Artículo 47 del Reglamento de la Facultad de Ingeniería acordándose, en consecuencia, no modificar dicho.”

El Artículo 47 mencionado, comenzaba diciendo lo siguiente: “En los casos de reconocimiento de títulos o diplomas otorgados por otras universidades, los aspirantes al examen de incorporación deberán ajustarse al siguiente procedimiento, sin perjuicio de los casos de reciprocidad...”

El suscrito nunca ha sido aspirante al examen de incorporación, como puede constatarse en todas mis solicitudes y gestiones, de manera que ese Artículo 47 no me afectaba para nada, y nada tenía que ver conmigo. Por eso es que mantengo que el Profesor Monge, entonces secretario General, me dio información inexacta, sobre otro tema al consultado.

Si el Consejo en esa Sesión Nº 140 Artículo 36 decidió no modificar el Artículo 47 del Reglamento de la Facultad de Ingeniería, obviamente éste seguía vigente para los aspirantes al examen de incorporación.

También es obvio que el Artículo 15 de la Sesión Nº 92 del 5 de Octubre de 1953 seguía vigente pues el artículo Nº 36 de la Sesión Nº 140 en ninguna forma directa ni indirecta lo modifica ni anula. Este artículo 15 de la Sesión Nº 92 es para los graduados de universidades extranjeras que no aspiran a exámenes de incorporación sino que solicitan su incorporación sin exámenes, por reciprocidad, como en el caso del suscrito.

Es decir, después de la Sesión Nº 140 citada, quedaron claramente definidos dos sistemas para que ingenieros graduados de universidades extranjeras puedan incorporarse al respectivo colegio: uno, sin exámenes, por reciprocidad, según Acuerdo 15 de la Sesión Nº 92 del Consejo, celebrada el 5 de Octubre de 1953, y el otro sistema, por medio de exámenes, según el Artículo 47 de la Facultad de Ingeniería confirmado en la Sesión Nº 140 del Consejo, según acuerdo XXXVI, el 29 de Julio de 1954.

6. El Punto 6 de la Resolución N° 920 es casi cierto pero le faltó decir que mi solicitud también incluía el reconocimiento de mi incorporación que también obtuve en Illinois.

7. El Punto 7 no puede ser otra cosa que unas frases sarcásticas. Dice que “luego de haber estudiado cuidadosamente la documentación inició los trámites según Nota DR-1673-68 del 14 de Noviembre de 1968...” Es decir, al día siguiente de recibir la solicitud ya habla estudiado cuidadosamente la documentación. Sin embargo, nunca tomó ninguna resolución respecto a esa solicitud como era su obligación y en el caso de mi siguiente solicitud fechada 29 de Julio de 1969 no ha dado su resolución hasta el 28 de Octubre, pues alegaba que le faltaba tiempo para hacer un cuidadoso estudio. (Ver apelación de fechas Setiembre 2 y 9 del Lic. Morelli a Sala Segunda Penal, y contestación del suscrito del 3 de Setiembre).

“Con la diligencia del caso” continúa el punto 7, “el Departamento de Registro realizó gestiones...” Estas gestiones consistieron en una carta fechada 15/III dirigida a la Facultad de Ingeniería después de que el suscrito le envió carta el 19 de Febrero y después de innumerables gestiones telefónicas y personales. La comunicación que recibí de dicho Departamento según menciona el Señor Sub-director en ese punto 7, es el colmo del sarcasmo, y fue lo que originó el Recurso de Amparo que tuve que presentar para que dejaran de jugar con mi solicitud. Esta tiene fecha 1 de Abril, N° DR-471-69.

Este señor manifiesta que el Departamento “inició los trámites para la incorporación del caso, de conformidad con las normas que señalan los reglamentos establecidos por la Universidad para esos fines”. Sin embargo, varias veces he solicitado se me indiquen esas normas o procedimientos o trámites al Departamento de Registro como pueden ver en mis cartas fechadas Febrero 19, Setiembre 5 y Setiembre 9 y a la fecha no he podido obtener tal información.

La hoja DP-17202-R indica que a veces procede la incorporación con exámenes y a veces sin ellos. Pero nadie me ha indicado el reglamento o artículo del Estatuto o acuerdo del Consejo que defina tal situación sin lugar a dudas.

El Reglamento para Incorporaciones y Reconocimiento de Estudios dice claramente que el trámite a seguir debe ser procurando equiparar las condiciones que exijan en el país de origen del título o estudios a reconocerse. En el caso del suscrito está ampliamente demostrado que en Illinois no exigen nada y sin embargo, contra viento y marea, siguen insistiendo en exigirme la presentación de exámenes.

8. El punto 12 nada, tiene que ver con la resolución de mi solicitud de incorporación, pero ya que cita el Recurso de Amparo, me permito incluir copia de la Sentencia, que previene a la Universidad fallar mi solicitud según Artículo 110 inciso 4 del Estatuto, cosa que no ha hecho.

Los puntos 16, 17 y 18 de la resolución N° 920 del Señor Subdirector son una vergüenza para la Universidad.

La “carta personal” mencionada, del 2 de Octubre de 1967, firmada por el Dr. Edwin R. Whitehead, es un documento autenticado por John C. Watson, Director del Departamento de Registro y Educación de Illinois, y la firma del Señor Watson está autenticada por el señor Stanley Villafranca, Cónsul General de Costa Rica en Chicago, Illinois. Es una barbaridad que un funcionario universitario, Subdirector del Departamento de Registro, pretenda ignorar un documento debidamente autenticado por las autoridades consulares de Costa Rica! Es imposible imaginar que la autonomía universitaria pueda llegar al extremo indicado de ignorar las autoridades consulares de Costa Rica!

De todas maneras, si aun tuviera alguna duda al respecto, muy simplemente podría haber escrito directamente a dicho Departamento de Registro solicitando cualquier información adicional por medio de cartas directas, que es la forma moderna, normal, corriente y aceptada de comunicación entre instituciones de cualquier índole, dentro de las sociedades civilizadas del mundo.

9. Lo expresado en el punto 21 de la Resolución N° 920 pareciera una definición jactanciosa del aislacionismo que quieren vivir algunos funcionarios universitarios con respecto a otras Universidades, lo que significa un razonamiento aldeano, perjudicial para nuestra Universidad y para nuestro país.

Estoy seguro que esa no puede ser la política oficial del Consejo donde hay personas que han viajado y saben que existen otras universidades en el mundo tan capaces de preparar profesionales como lo es la universidad de Cosía Rica, y que significaría un honor y tal vez una ventaja para nuestro país y para nuestra Universidad el establecer relaciones recíprocas de reconocimiento de estudios con ellas.

10. El Punto 22 no expresa otra cosa que lo mencionado anteriormente: que existe un reglamento para quienes quieran incorporarse presentando exámenes, y otro sistema para realizar tal incorporación sin presentar exámenes. Ciertos funcionarios universitarios no han querido o no han podido entender la diferencia existente entre ambos sistemas, y se empeñan en afirmar que todo graduado extranjero que quiera incorporarse tiene que presentar exámenes, porque sí.

11. Según los Puntos 23 y 25 de este pronunciamiento N° 920 y de acuerdo con el Artículo XV inciso b) de la Sesión N° 92 del Consejo, el caso del suscrito es sumamente sencillo y claro. Punto 23 dice que el Título de Ingeniero Civil otorgado por la Universidad incluye aprobación de todos los cursos prescritos en el programa y presentación de tesis. La formalización de su incorporación al Colegio la hace el graduado sin necesidad de presentar otros exámenes.

El Punto 25 dice respecto al suscrito, “los cursos aprobados son suficientes y cumplen con los requisitos académicos de un programa para Ingeniería Civil”. El aparte b) del Acuerdo XV de la Sesión N° 92 del Consejo dice: “a los costarricenses graduados en universidades de calidad reconocida se les exigirá las mismas pruebas que se exigen a los graduados de la Universidad de Costa Rica” (es decir, ninguna).

El Decano Asociado de la facultad de Ingeniería de Illinois ha certificado que allá aceptan y han aceptado graduados de la Universidad de Costa Rica asumiendo como base que su título de la Universidad de Cosía Rica es equivalente a un título recibido de la Universidad de Illinois. Esta certificación ha sido aceptada como cierta por el Decano de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Costa Rica según se puede leer en el oficio dirigido por el Decano Sagot al Actuario del Juzgado Segundo Penal, N° I-396-69.

12. En el Punto 27 sencillamente está diciendo que en la Universidad de Costa Rica no existe ningún artículo en el Estatuto ni acuerdo específico del Consejo, ni reglamento definitivo que diga sin lugar a dudas cuándo procede la incorporación con exámenes y cuando sin ellos, no habiendo tratado.

El hecho de que no se hubiera incorporado nadie sin exámenes, no existiendo tratado, únicamente probaría deficiencia en la Administración de justicia universitaria. Sin embargo, según parece existen por lo menos seis casos de graduados de ingeniería en el exterior que fueron incorporados al respectivo Colegio sin exámenes, sin tesis, sin que estuvieran incorporados en el país donde obtuvieron sus títulos y sin que los amparara ningún tratado internacional sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, ni convenio sobre Reconocimiento Mutuo de Validez de Títulos Académicos y de Incorporación. Aun más a estos seis graduados del extranjero no les exigieron los requisitos establecidos en la hoja DP-17202-R punto 1) incisos b) y c); ni tampoco los requisitos establecidos en el Artículo 3 del Reglamento de Incorporaciones y Reconocimiento de Estudios; ni tuvieron que probar que existiera reciprocidad como lo establece el artículo XV de la Sesión 92 citado.

Los nombres de estos seis egresados de un Instituto Tecnológico extranjero que según parece fueron incorporados sin ninguno de los requisitos que han indicado al suscrito como indispensables son: Guillermo Ruiz Castro, Gerardo Armando Balma Esquivel, Rafael Ángel Sequeira Ramírez, Carlos A. Fernández Carrillo, Domingo R. Musmani Camacho y Jorge Zamora Soto. Con fecha 10 de Octubre del año en curso pedí al señor Secretario General de la Universidad certificación respecto a la incorporación de estos señores y aun no la he recibido.

También solicité información sobre el método que estos egresados empezaron en su incorporación, a los siguientes funcionarios universitarios: Ing. Santiago Rizo, Director Departamento de Ingeniería Civil, según carta fechada Setiembre 8 que aún no me ha contestado e Ing. Walter Sagot C., Decano de la Facultad de Ingeniería en carta del 8 de setiembre. Según oficio N° 1-493-69, el Decano Sagot me indica que oportunamente evacuará mis consultas, cosa que aun no ha hecho.

En resumen:

a) Según el Punto 23 un Ingeniero Civil graduado de la Universidad de Costa Rica no necesita ningún otro requisito para incorporarse al Colegio de Ingenieros.

b) Según el Artículo XV la Sesión N° 92, del Consejo, punto b) “a los graduados en universidades de calidad reconocida se les exigirá las mismas pruebas que se exige a los graduados de la Universidad de Costa Rica4.

c) Según el documento emanado de la Universidad de Illinois, firmado por el Decano Asociado y autenticado por las autoridades consulares de Costa Rica, dicha Universidad de Illinois ha aceptado graduados de la Universidad de Costa Rica, “asumiendo como base que su título de Costa Rica era equivalente a un Título recibido de la Universidad de Illinois.

d) Según el oficio N° I-396-69 que el Ing. Walter Sagot Castro, Decano de la Facultad de Ingeniería dirigió al Señor Actuario del Juzgado Segundo Penal, en el primer párrafo del aparte 3 en la segunda página, dicho Decano acepta como demostrado con ese documento “que los estudios hechos en la Universidad de Costa Rica son reconocidos por la Universidad de Illinois”, y agrega que “eso es práctica corriente, y la práctica que sigue la Universidad de Costa Rica”.

e) Según el Punto 2,5 de esta resolución N° 920, la Facultad de Ingeniería acordó que “los cursos aprobados (por el suscrito) son suficientes y cumplen con los requisitos académicos de un programa para Ingeniería Civil”.

f) Según el aparte a) del acuerdo final de la Resolución N° 920, el Título del suscrito está equilibrado al de un Ingeniero Civil graduado de la Universidad de Costa Rica.

g) Es obvio entonces, que para formalizar la incorporación del suscrito al Colegio de Ingenieros no hace falta nada, ni hay necesidad de presentar exámenes, como lo describe la Resolución 920 en el Punto 23. Tampoco hace

falta probar mi incorporación en Illinois como he hecho; ni reciprocidad pues los egresados de Monterrey no probaron reciprocidad, ni existe reciprocidad con Monterrey.

h) El aparte b) del acuerdo final de la Resolución N° 920 no se puede catalogar más que “como la más grande aberración jurídica imaginable”. Es decir, ilegal.

i) En lenguaje popular, ese acuerdo de la Resolución N° 920 se definiría expresando el conocido y trillado refrán de: “Tiene razón (a), pero no le vale (b). Pero es impropio que un organismo universitario mantenga este criterio cuando en forma oficial toma una Resolución Formal como la N° 920, en nombre de la Universidad de Costa Rica.5

Por las razones expuestas y documentos aportados, respetuosamente apelo al Consejo Universitario para que el punto b) del acuerdo final de la Resolución N° 920 sea modificado para ajustarlo a derecho y que diga lo siguiente:

b) De acuerdo con el Artículo XV de la Sesión N° 92 del Consejo, para efectos de incorporación a la Universidad de Costa Rica no necesita presentar exámenes ni ningún otro requisito; al respecto no tiene más que presentarse a la oficina correspondiente a formalizar su incorporación, en la misma forma que lo hace un Ingeniero Civil graduado de la Universidad de Costa Rica.

En el primer párrafo de esta apelación manifesté que la Resolución N° 920 del Subdirector del Departamento de Registro es ilegal. He probado tal aseveración con los documentos y razonamientos apuntados porque al final del Punto 15 de la Resolución N° 920 me indican hacerlo, aunque el Estatuto Orgánico Universitario no pida tal requisito como necesario para apelar al Consejo Universitario. De manera que la indicación mencionada es antiestatutaria, o sea ilegal también.

Recibido original
(firma) J. Salas

4 hs. 20 ' del 3 de noviembre de 1969

Recibido 86 (ochenta y seis) pliegos adicionales entre los cuales hay originales y copias de documentos.

(Firma) J. Salas
3 Nov. 1969

Lista de Documentos probatorios presentados al Consejo Universitario junto con la APELACIÓN contra la Resolución N° 920 del Departamento de Registro

1. Copia al carbón de mi solicitud original de incorporación presentada con fecha 22 de setiembre de 1951. El original debe estar en los archivos universitarios y es parte del expediente relacionado con el suscrito, que algunos funcionarios administrativos prefieren ignorar.

2. Copia al carbón de la resolución fechada 30 de Setiembre de 1951 tomada por la Comisión de Credenciales; dirigida al Secretario de la Facultad de Ingeniería y firmada por el Ing. Mario Quirós S. como miembro de dicha Comisión.

El original de que estar en los archivos de la Facultad de Ingeniería y debió haber sido presentado al Justado Segundo Penal según ordenó el Actuario en telegrama del 22 de Agosto de 1969 y el Artículo 11, in fine, de Ley de Amparo. No lo enviaron. El ocultamiento de documentos es ilegal.

3. Nota fechada 2 de Octubre de 1951 con la cual el Secretario de la Escuela de Ingeniería, me acompañó el documento anterior.

4. Copia al carbón de la gestión que presenté con fecha 17 de Julio de 1953. Al final de la página 7 y en la página 8 aparece la lista de documentos legalmente autenticados que adjunté para respaldar mi solicitud de incorporación por reciprocidad. En aquella, época no existían copias XEROX y las fotocopias costaban tanto dinero que estaban fuera del alcance de mis posibilidades económicas, de manera que presenté los originales de las autenticaciones que bastante tiempo y dinero me costaron como lo digo en el punto 2º de la página 4. Estos originales quedaron en la Universidad y posteriormente los dieron por perdidos. Por esa razón tuve que volver a conseguir nuevas autenticaciones recientemente para presentarlas con mi solicitud del 12 de Noviembre de 1968.

5. Carta del Lic. don Rodrigo Facio, Rector, fechada 21 de Julio de 1953.
6. Tarjeta del Rector Facio fechada 4 de Noviembre de 1953.
7. Copia al carbón de mi carta fechada 31 de Octubre de 1953 que motivó la tarjeta anteriormente citada. El original de esta carta debe estar en los archivos de la Rectoría y debió haber sido presentado al Juzgado Segundo Penal, pero es uno de los documentos que algunos funcionarios prefieren ignorar por conveniencia.
8. Fotocopia de mi carta del 19 de Febrero de 1969 dirigida al Director del Departamento de Registro. A esta fecha aun no he recibido contestación definida a mis preguntas enunciadas en la página segunda, a pesar de que las he repetido en mis cartas de Setiembre 5 y 9 que adelante mencionaré.
9. Fotocopia de mi carta fechada Diciembre 16 de 1968, dirigida al Ing. Walter Sagot C., Decano de la Facultad de Ingeniería con el ruego de que el original fuera adjuntado al expediente 1503. Nunca he recibido contestación a esta nota, ni siquiera acuse de recibo.
10. Fotocopia de mi carta dirigida al Ing. Santiago Rizo B., Director del Departamento de Ingeniería Civil, fechada 29 de Mayo de 1969. En esta carta, entre otras cosas le indiqué que “quisiera saber en qué se basan para afirmar que el (el suscrito) llena los requisitos necesarios para realizar exámenes...” Aun no he recibido contestación, ni siquiera acuse de recibo. El original debió haberse presentado al Juzgado Segundo Penal.
- 11 y 12. Fotocopias de carta que envié al Director del Departamento de Registro fechadas setiembre 5 y 9 respectivamente con preguntas relacionadas a dicho Departamento que aun no han sido contestadas.
13. Fotocopia de carta fechada Setiembre 8 que dirigí al Director de Departamento de Registro solicitando información sobre el sistema que emplearon para incorporarse unos graduados de Monterrey. Aun no me han contestado las preguntas hechas.

14. Carta recibida del Director del Departamento de Registro en relación a mis cartas anteriormente citadas, y que como es fácil de ver, no contesta nada.
15. Fotocopia del Artículo XXXVI de la Sesión N° 140 del Consejo que prueba la tergiversación hecha por el Subdirector del Departamento de Registro en el punto 4 de su Resolución N° 920.
16. Carta del Prof. Monge Alfaro, quien en su calidad de Secretario General me la envió el 28 de Julio de 1954. Al leer esta contestación y las preguntas, se nota que nada tiene que ver con las preguntas hechas.
17. Copia al carbón de mi carta fechada 21 de Julio de 1954 dirigida al Rector.
18. Fotocopia del primer párrafo del Artículo 47 del Reglamento de la Escuela de Ingeniería, mencionado en el Acuerdo 36 de la Sesión N° 140 del Consejo, en el Punto 4 de la Resolución N° 920 del Departamento de Registro, y en el Punto 5 de mi APELACIÓN.
19. Fotocopia del escrito fechado 3 de Setiembre de 1969 que presenté a la Sala Segunda Penal el suscrito, en contestación a la apelación del Lic. Morelli en relación con el Recurso de Amparo mencionado en los Puntos 12 y 13 de la Resolución N° 920. Sírvanse leer especialmente la segunda mitad de página 4 y el comienzo de página 5 en relación con el Punto 7 de esta APELACIÓN.
20. Fotocopia de la apelación fechada Setiembre 2 de 1969 que el Lic. Morelli presentó al Juzgado Segundo Penal en relación con el Recurso de Amparo. Sírvanse leer este escrito y el siguiente, en relación al Punto 7 de esta APELACIÓN.
21. Fotocopia de escrito que el Lic. Morelli presentó a la Sala Segunda Penal fechado Setiembre 9 de 1969.
22. Fotocopia de carta del Departamento de Registro a la Facultad de Ingeniería, fechado Marzo 15 de 1969. Ver Puntos 7 de la Resolución N° 920 y de esta APELACIÓN.

23. Carta que recibí del Departamento de Registro fechada 1 Abril que es la supuesta contestación de mi carta del 19 de Febrero de 1939 referente a la solicitud que había presentado el 12 de Noviembre de 1968. Sírvanse notar que esta carta no contesta mis preguntas; que no tiene delación a ninguna de mis solicitudes ni preguntas, sino que simplemente es una exposición sobre otro tema que a los Lic. Segreda y Torres les pareció interesante pero que el suscrito no les había preguntado.

24. Fotocopia del escrito de fecha 22 de Agosto de 1969 que el suscrito presentó al Juzgado Segundo Penal con documentos probatorios relacionados con el Recurso de Amparo. Sírvanse leer el final de página 3 y la primera mitad de página 4. Este y el próximo documento tienen relación con los Puntos 12 y 13 de la Resolución N° 920.

25. Fotocopia de la Sentencia Declarando con Lugar Recurso de Amparo.

26. Documento firmado por el Decano Asociado de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Illinois con la traducción y autenticación por el Cónsul General de Costa Rica en Chicago. Ver puntos 16, 17 y 19 de la Resolución N° 920.

27. Documento firmado por el Dr. Edwin R. Whitehead con su traducción y autenticación consular. Ver Puntos 18, 20 y 21 de la Resolución N° 920.

28. Fotocopia del oficio I-396-69 dirigido al Actuario del Juzgado Segundo Penal por el Decano de la Facultad de Ingeniería el 23 de Agosto de 1969. Nótese que los puntos 3 y 4 los documentos anteriormente descritos son aceptados como documentos que demuestran lo que ellos dicen. Esto contrasta con lo expresado en la Resolución N° 920 en los Puntos 17, 18, 19 y 20. Lo expresado en este oficio choca con lo expresado en la Resolución N° 920 de manera que uno de los dos funcionarios autores de dichos escritos ignora lo que realmente es un documento. Este oficio fue presentado por el Decano Sagot a un Juzgado Penal como elemento de prueba. Tanto el Decano Sagot como el Subdirector Salas han expresado opiniones en forma oficial como voceros autorizados de la Universidad, y estas opiniones son contradictorias. Uno de los dos ha afirmado como cierto algo que no lo es, y lo ha hecho por

ignorancia, por descuido, por negligencia o por cualquier otra razón que no se justifica en funcionarios de tan alta jerarquía cuando actúan en nombre de la Universidad de Costa Rica.

29. Fotocopia de la solicitud presentada al Secretario General de la Universidad con fecha Octubre 10 de 1969. Aun no he recibido las certificaciones solicitadas.

30. Fotocopia de carta fechada Setiembre 8 que el Director del Departamento de Ingeniería Civil aún no me ha contestado.

31. Fotocopia de carta dirigida al 8 de Setiembre al Decano Sagot y el oficio N° 1-493-69 que es la contestación. Aun no recibido la información solicitada, a pesar de que parte de la información solicitada se refiere a información verbal que dicho Decano Sagot me había dado, y que tiene relación directa con el cargo que dicho Ing. Sagot desempeña oficialmente en la Universidad. Hace dos meses que envié esa carta por correo certificado y aun no he recibido la información solicitada.”

El señor Rector recuerda que la resolución del Departamento de Registro aparece en el artículo 2 del acta N° 1728 y en el acta N° 1731, artículo 3, aparece la apelación que el Ing. Cabezas López presentó ante esa entidad, con respecto a la resolución N° 920 mencionada.

Agrega el señor Rector que el Ing. Cabezas lo que desea es que se revoque el acuerdo tomado por el Departamento de Registro, en el sentido de que el punto b) se modifique para que diga lo siguiente:

“De acuerdo con el artículo 15 de la sesión N° 920 del Consejo Universitario, para efectos de incorporación a la Universidad de Costa Rica, no necesita presentar examen ni ningún otro requisito. Al respecto, no tiene más que presentarse a la Oficina correspondiente para formalizar su incorporación en la misma forma en que lo hace un Ingeniero Civil graduado de la Universidad de Costa Rica”. Señala a continuación el resumen del alegato que aparece en las páginas 7, 8 y 9. En cuanto al aparte a), que menciona el punto 23 de la resolución del Departamento de Registro, expresa el señor Rector que lo que esa entidad dijo es que un graduado de nuestra Institución no necesita ningún requisito para incorporarse en el Colegio de

Ingenieros; y él alega que puede acogerse a los mismos derechos. El aparte e) trata de una carta emanada de la Universidad de Illinois, no de un convenio de reciprocidad entre la Universidad de Illinois y Costa Rica. Además, no es documento oficial sino que la argumentación de un funcionario que dice que los graduados nuestros pueden perfectamente ser tomados en cuenta para incorporarse allá. Como es natural, pidió la opinión del Departamento Legal con respecto a este asunto, y el informe que emite esa entidad dice así:

“Estimado señor Rector:

Conforme a los términos de su estimable consulta relacionada con el recurso de apelación que el señor Enrique Cabezas López ha plantado a la resolución del Departamento de Registro, tengo el gusto de informarle lo siguiente:

Como podrá apreciar el señor Rector, el señor Enrique Cabezas López abunda en su escrito de apelación en los mismos argumentos que desde hace muchos años viene esgrimiendo con el objeto de que la Universidad de Costa Rica le reconozca el título de Ingeniero Civil, sin necesidad de presentar el correspondiente examen.

El escrito de apelación está saturado de frases groseras e irrespetuosas para funcionarios universitarios que le deben merecer mayor respeto. Inclusive algunas de esas frases, estimo que son difamatorias y ponen de relieve la estatura moral de apelante.

Considero, estimado señor Rector, que la resolución N° 920 del Departamento de Registro, mediante la cual se resolvió definitivamente la solicitud de incorporación de ese señor, está impecablemente dictada y se ajusta en todo a los reglamentos que rigen esta materia, por lo que estimo que debe ser confirmada por el Consejo Universitario.

Es conveniente dar a este asunto el trámite correspondiente a la mayor brevedad posible,

Atentamente, f) Francisco Morelli”

El señor Rector continúa en el uso de la palabra y manifiesta que es importante que dejen claro en este asunto el alcance de dos resoluciones del Consejo Universitario durante los años de 1953 y 1954, las cuales dieron base para que se mandasen al señor Cabezas oficios en los que se apuntaba la posición de este Alto Cuerpo. En resumen, hay dos cosas: una primera resolución del Consejo Universitario (sesión N° 92 efectuada en octubre de 1953), en la que, aparentemente, se tomaba un acuerdo que favorecía la petición del señor Cabezas. Pero al resolver definitivamente, acordó solicitar la opinión de la Comisión de Reglamentos de aquella época, para que esta reglamentara lo pertinente, ya que les preocupaba el aspecto medular del problema. Al meditar el asunto, esa Comisión varió el acuerdo y dijo que eso no podía aplicarse a todas las Facultades y Minos a la de Ingeniería. Fue entonces cuando se solicitó también la opinión de ésta entidad académica, para ver si se procedía a reformar su reglamento; después de un análisis, se dijo que no se reformaba el Reglamento y eso fue exactamente lo que le correspondió comunicar como Secretario General de esa época, en carta que no tuvo a mano el solicitante cuando hizo el recurso de amparo.

El Lic. Francisco Morelli dice que como todos saben, cuando el Ing. Cabezas López presentó este caso al Juzgado Segundo Penal, lo hizo no con el objeto de discutir el fondo del asunto cosa que jamás se ha discutido en los Tribunales, sino con el propósito exclusivo de que la Universidad de Costa Rica resolviera su solicitud de incorporación. Tanto en el Juzgado como en la Sala Segunda Penal nunca se pronunciaron sobre si él tenía o no razón para incorporarse automáticamente a nuestra Casa de Estudios sin necesidad de presentar los exámenes correspondientes. El recurso de amparo se perdió porque los Tribunales consideraron que había transcurrido mucho tiempo sin que la Universidad resolviera en una u otra forma, la solicitud de incorporación referida. Este es un punto que conviene aclarar completamente porque el Ing. Cabezas, a través de publicaciones e intervenciones que ha hecho, llevó la impresión al público de que ganó un pleito a la Universidad de Costa Rica, obligándola a reconocer el título sin cumplir con los requisitos de incorporación. Lo único que la sentencia dicta es que se obliga a la Universidad a resolver la nueva solicitud de incorporación del Ing. Enrique Cabezas López. Por eso, si bien es importante analizar los acuerdos de los años 53 y 54, es más trascendental señalar lo que los Tribunales resolvieron con respecto a la resolución rápida que habrá que darle a este asunto. A esta altura de la discusión aclara que el Lic. Vargas Bonilla analizó ese término “rápidamente” y aclaró que

ninguna Ley de la República indica plazo alguno para que una entidad pública deba resolver una petición que se le presente. Ante una pregunta del Lic. Carlos A. Caamaño, acerca de si ahora se obliga pareciera que los Tribunales insinúan que anteriormente se negaron a tramitar la solicitud del Ing. Cabezas, agrega el Lic. Morelli que lo que pasa es que a los Tribunales les extrañó y preocupó que existiera un expediente desde el año de 1952 y no fue posible convencerlos de que la verdad es que faltó Iniciativa de parte del interesado, porque nunca formuló en ese lapso, solicitud concreta de incorporación. Lo que planteó en el año de 1953 fue un pliego de explicaciones de orden personal y no es sino hasta 1969 cuando, por razones personales también (ya que existe el peligro de que la Institución donde trabaja prescinda de sus servicios por no estar incorporado), plantea el punto específico. Además, debe considerarse que los Tribunales tenían plena razón y la Universidad también lo reconoció así cuando dijo que se resolvía definitivamente este asunto, pues estaba claro; dijeron entonces que las resoluciones dictadas por nuestra Institución no eran verdaderas resoluciones, y que por lo tanto el asunto no se habla aclarado aún. Por eso sugiere que examine cuidadosamente la apelación, que es lo que realmente interesa.

El Dr. Gil Chaverri manifiesta que personalmente le interesa, no sólo la parte legal a que acaba de hacer mención el Lic. Morelli sino también el trasfondo del asunto. Cómo debe actuar la Universidad ahora?⁶ Qué fue lo que realmente hizo antes?⁷

El Lic. Francisco Morelli sugiere que esté presente en esta discusión el señor Director del Departamento de Registro, ya que fue él quien redactó la Resolución N° 920 tantas veces mencionada. Desea aclarar que el Departamento Legal no intervino en eso.

Se acepta la sugerencia del señor Director del Departamento Legal.

Continúa el Lic. Morelli en el uso de la palabra y expresa que la primera solicitud del Ing. Cabezas fue presentada al 22 de setiembre de 1951. Da lectura a los puntos en que fundamenta éste la apelación y hace los siguientes comentarios a

6 Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

7 Ídem.

los mismos: en cuanto a la transcripción del aparte c) de la Resolución N° 920 del Departamento de Registro, página 3 de la apelación, que dice así:

“c) a los costarricenses graduados en universidades no calificadas, a juicio del Consejo Universitario, se le exigirá las mismas pruebas que a los extranjeros provenientes de universidades en cuyo país no haya reciprocidad con la Universidad de Costa Rica. Asimismo se acuerda pasar lo anterior a la Comisión de Reglamentos a fin de que estudie la redacción al artículo 24 del Estatuto e informe al Consejo.”

El Lic. Morelli comenta que hay que admitir que la Universidad de Illinois es de calidad reconocida, pero se les exigen las mismas pruebas que a los estudiantes nuestros porque así lo dicta el Reglamento de Incorporaciones.

El señor Rector comenta que meditó acerca de las disposiciones del Consejo para efectos de incorporación o para graduación. Porque si fuera para esto último, se trata entonces de algo eminentemente universitario, pero si es para la incorporación, debe la Facultad respectiva mandar la nota informándolo y entonces proceder seguidamente a tomarle el juramento del caso.

El Lic. Morelli dice que en la resolución se habla para efectos de la Universidad de Costa Rica, no para efectos del Colegio Profesional, la carta que se envía al Colegio de Ingenieros, en el caso que interesa, se remite una vez que la persona se juramenta, como pasa con los graduados en el extranjero; es decir se les reconoce el título exigiéndoles pruebas igual que a los costarricenses como la presentación de la tesis de incorporación.

El Lic. Luis Torres Moreira Ingresa a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos.

El Lic. Carlos José Gutiérrez sugiere que continúe el señor Director del Departamento Legal con el análisis que está haciendo, para que cuando finalice se le hagan las preguntas del caso.

El Lic. Morelli continúa en el análisis del documento y manifiesta que en la página 4, párrafo primero, el Ing. Cabezas reconoce que estaba dispuesto a presentar la tesis de incorporación.

A esta altura de la discusión, el señor Rector da lectura a la carta que envió con fecha julio 28 de 1954, al Ing. Cabezas López, comunicación que él dio por perdida pero cuya copia existe en los archivos de la Rectoría. La nota en referencia dice así:

“Sr. Enrique Cabezas L.
Apartado 1060
San José.

Me permito comunicarle que el Consejo Universitario, en su sesión del lunes veintiséis del mes en curso, acordó en definitiva no modificar los sistemas de incorporación que rigen en la Facultad de Ingeniería.

En cambio, se comisionó al Asesor Legal de la Universidad para que estudie la posibilidad de modificar el Reglamento de la Facultad de Ingeniería en el sentido de que los tribunales que examinen a Arquitectos estén compuestos, además de por el Decano, exclusivamente por Arquitectos.

Atentamente,
Carlos Monge Alfaro, SECRETARIO GENERAL”

El Lic. Carlos José Gutiérrez da lectura al párrafo cuarto de la página 4 de la apelación referida, que dice: “...aunque el 14 de diciembre de 1953 se hubiera anulado el acuerdo N° 15 de la sesión N° 92 del 5 de octubre de 1953, que no lo hicieron, mi solicitud original la había presentado el 22 de setiembre de 1951; y con fecha 17 de julio de 1953 había hecho nueva gestión que culminó con ese acuerdo N° 15 del 5 de octubre de 1953”, y pregunta: es cierto que ese acuerdo del año 1953 se anuló y quedó sin efecto?⁸

El señor Rector recuerda que en acta N° 89 del Consejo Universitario, 14 de setiembre de 1953, conoció una nota del señor Enrique Cabezas López, graduado de

8 Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

Ingeniero en la Universidad de Illinois, en la que se refería al problema que significa para los Ingenieros graduados en el exterior la práctica establecida por la Universidad de Costa Rica en el sentido de exigir exámenes de incorporación para ejercer en el país. Dispuso el Consejo pasarlo a la Comisión Determinativa de Reglamentos, la cual presentó un informe con fecha 28 de setiembre que fue conocido por el Consejo en sesión del 5 de octubre de 1953 (Acta N° 92).

Sin embargo, cuando se dijo que no se había recibido aún el informe de la Comisión, fue porque se consideró que ese primer informe no era definitivo ya que el Consejo, si bien tomó una resolución, dispuso a su vez enviarlo a la Comisión de Reglamentos. Con fecha 10 de diciembre de 1953, la Comisión rindió su informe, y el Consejo en sesión N° 103 artículo 9 de 14 de diciembre de 1953.

Dice el informe en su parte conducente así:

“...Después de conocer lo dispuesto por el Consejo Universitario en el artículo 9 del acta de la sesión de 5 de octubre de este año (N° 92), ha llegado a la conclusión de que lo acordado en la forma como lo ha sido no puede tener una aplicación general para todas las Facultades y, por consiguiente, no es del caso reformar el Estatuto Orgánico General de la Universidad como el Consejo lo pidió, ya que este acuerdo contiene una aparente contradicción. Por tales razones, creemos que lo pertinente sería modificar el Reglamento de la referida escuela (Ingeniería) en su artículo 47, inciso d)...”

Dispuso luego el Consejo enviar el asunto a conocimiento de la Facultad de Ingeniería y el informe que presentó pasó a la Comisión de Reglamentos (Acta N° 126 de 17 de mayo de 1954). De esa manera, el asunto en la última fecha indicada, continuaba en estudio de la Comisión de Reglamentos.

Agrega por último el señor Rector que no fue sino el 26 de julio de 1954 que concluyó el trámite del asunto, cuando el Consejo dispuso no modificar los sistemas de incorporación que rigen en la Facultad de Ingeniería. Este acuerdo le fue comunicado al interesado en la nota que se transcribió anteriormente, de fecha 28 de julio de 1954, copia de la cual se encuentra en el expediente del acta N° 140 de 26 de julio de 1954.

El Lic. Francisco Morelli agrega que el señor Cabezas López nunca tuvo a su favor ninguna disposición universitaria que le reconociera el título. Otro de los argumentos del solicitante, que aparece en la página 5 del documento que se analiza, es el de reciprocidad; pero no existe reciprocidad alguna con la Universidad de Illinois. Lo único que existe es una carta de un funcionario de esa entidad, en donde casi a título personal, se habla de reconocimiento de créditos y nada más.

El Lic. Luis Torres Moreira hace uso de la palabra para manifestar que efectivamente, el Reglamento de Incorporaciones establece que quienes deseen incorporarse a la Universidad de Costa Rica, mediante el reconocimiento de título, deben ajustarse a las normas que establece cada Escuela para estos efectos. Se elimina esto para aquellos que provienen de países con los cuales exista un tratado, como por ejemplo los casos de Colombia, España y América Central. El Reglamento dice “convenio entre países” y Costa Rica no tiene convenio alguno con los Estados Unidos. Consiguientemente, no puede aplicarse reciprocidad en ese sentido.

Se da lectura a una lista de los tratados vigentes, la cual dice a la letra:

“Tratados vigentes:

- a) Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrita en México en 1902. Ratificada por Bolivia, Costa Rica, Chile, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Perú.

- b) Convención sobre el Ejercicio de profesiones Liberales, suscrita en Washington en 1923. Ratificada por: Costa Rica, Guatemala, El Salvador, Nicaragua.

- c) Convenio de Reconocimiento Mutuo de Validez de títulos Profesionales y de Incorporación de Estudios con Colombia, suscrita en 1926.

- d) Convenio sobre Reconocimiento Mutuo de Validez de Títulos Académicos y de Incorporación de Estudios con España, suscrita en 1925.

- e) Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales firmada en San José, Costa Rica, el 5 de setiembre de 1942.

f) Convenio de Intercambio Cultural con: Brasil, Perú y Venezuela.

g) Convenio sobre el ejercicio de profesiones universitarias y reconocimiento de estudios universitarios, suscrito en San Salvador el 22 de junio de 1962.

Ratificado por: Guatemala, El Salvador, Honduras y Costa Rica (Este convenio invalida para estos países las convenciones sobre igual materia suscrita en México, Washington y Costa Rica)."

El Lic. Luis Torres Moreira agrega que desde que el Ing. Cabezas López presentó su solicitud en el año de 1951, la Facultad de Ingeniería le comunicó que no había tratado de reciprocidad y que tenía que presentar documentos en que constará, fehacientemente que Costa Rica tiene tratado vigente con los Estados Unidos y que nuestros títulos son reconocidos allá, para permitirle la incorporación inmediata, que era lo que quería el Ingeniero aludido. Incluso se le comunicó que los documentos presentados posteriormente no probaban ese aspecto.

El Lic. Carlos José Gutiérrez pregunta: qué se entiende por reciprocidad con universidades extranjeras?⁹ Es el reconocimiento de estudios para continuar en otra institución superior?¹⁰ Se exige que haya reciprocidad para otorgar el derecho a ejercer la profesión?¹¹ Llama la atención en este sentido porque el sistema costarricense es único y porque de acuerdo con la Ley Fundamental de Educación, la Universidad al incorporar a un graduado extranjero le autoriza automáticamente para ejercer la profesión. En la mayoría de los países, una cosa es lo que la Universidad y otra lo que la autoridad estatal o el Colegio Profesional llevan a cabo. Entonces, fuera del caso de Centroamérica, como ha interpelado el Departamento de Registro el concepto de reciprocidad?¹²

El Lic. Luis Torres Moreira contesta que en el Departamento a su cargo trabajan a base de las disposiciones legales vigentes. En el caso concretó del Ing. Cabezas hay dos aspectos diferentes: una parte se refiere a estudios que podrían reconocerse y así se hizo en el pronunciamiento que dio la Escuela de Ingeniería, aceptándole los créditos al Ing. Cabezas. O sea que en cierta forma se estableció reciprocidad. Pero

9 Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

10 Ídem.

11 Ídem.

12 Ídem.

no así en lo que se refiere a la incorporación. El Estado de Illinois dice que es posible establecer reciprocidad para la incorporación, siempre que existan ciertas condiciones, como por ejemplo: que presenten un examen de dieciséis horas de duración y que comprenda una serie de cosas, o sea, que la situación no sería nunca la misma que aquí.

El Ing. Walter Sagot da lectura al Reglamento de Incorporaciones que estaba vigente en el año 1953, el cual dice textualmente:

“... b) Presentar a la Secretaría de la Escuela certificación de los estudios hechos con especificación de las materias, del programa completo de cada una, de las calificaciones obtenidas y de su escala o sistema que se usa para calificar. Esta certificación quedará en el archivo de la Escuela.

c) La Secretaría pasará estos documentos a estudio de la Comisión de credenciales de la Facultad, que rendirá dictamen en el próximo Consejo de Profesores.

d) Si la Facultad aprueba la petición de Incorporación, integrará un Tribunal compuesto por el Decano o su Delegado, tres profesores y el Secretario de la Escuela. Si el sustentante hace su examen para incorporarse como Arquitecto, los citados profesores habrán de ser necesariamente también Arquitectos. Este Tribunal recibirá al aspirante las siguientes pruebas:

1) Una prueba oral de duración no menor de una hora ni mayor de tres horas en la cual se interrogará al aspirante sobre aspectos generales de la profesión, para conocer su preparación general.

2) De ser aprobada la prueba anterior se someterá al aspirante a una Segunda, escrita sobre temas concretos, que se llevará a cabo en dos o tres mañanas consecutivas. Para resolver los problemas que se le sometan, el aspirante está en libertad de traer los textos, libros, apuntes, etc. que estime convenientes.

3) Una vez aprobada la prueba anterior, el Tribunal fijará una tesis al aspirante, quien de este punto en adelante, se ajustará a lo dispuesto en los artículos 45 y 46.

e) Si el aspirante no es aprobado en cualquier requisito del procedimiento anterior, tiene derecho a reiniciar el trámite en el punto donde fue rechazado, dejando transcurrir seis meses y sin necesidad de pagar de nuevo el canon de incorporación.”

Agrega el Ing. Sagot que ese reglamento existía en el momento en que el Ing. Cabezas presentó por primera vez su solicitud. Posteriormente, en el año 1968, éste presentó una nueva gestión alegando reciprocidad. Fue entonces, y con ocasión del recurso de amparo que planteó en esos días, que él aclaró al Juzgado Segundo Penal lo siguiente: el documento firmado por el Decano Asociado de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Illinois, demuestra que los estudios hechos en la Universidad de Costa Rica son reconocidos allá; este es un reconocimiento de tipo académico, que constituye práctica corriente en la mayoría de las Universidades, así como en la nuestra. Dijo también que es importante hacer notar que en los Estados Unidos, las universidades otorgan títulos pero no tienen facultad para autorizar el ejercicio profesional, lo que está a cargo de otros organismos. En cambio, la Universidad de Costa Rica tiene esa doble facultad. Otro documento firmado por el Director del Departamento de Registro y Orientación de Illinois, el 3 de octubre de 1967, demuestra que para que un Ingeniero extranjero pueda incorporarse como profesional, debe presentar exámenes profesionales que en amplitud y fondo, sean sustancialmente iguales a los que toma un residente del Estado de Illinois. Los Ingenieros graduados en la Universidad de Costa Rica, entonces deben cumplir con ese requisito allá. Además del hecho que no existe tratado de reciprocidad para el reconocimiento del ejercicio profesional automático aclara que no existe, ni en la forma ni en el fondo, condición que pueda llamarse “reciprocidad” en lo que se refiere a la autorización del ejercicio profesional. Esto prueba que hay una gran diferencia entre reconocer estudios y autorizar el ejercicio profesional, Se ha hecho una confusión y por más que deseen aclararla, haciendo de los dos actos uno solo, no pueden hacerlo. La Comisión de Credenciales de la Facultad de Ingeniería reconoce los estudios hechos por el Ing. Cabezas López, pero en lo que respecta al ejercicio profesional, ya no está vigente el reglamento antiguo a que hizo mención en el principio de su intervención, sino que, posteriormente, el propio Consejo Universitario aprobó los Reglamentos actuales que tiene a mano el Departamento de Registro y las normas específicas para incorporar Ingenieros extranjeros en la Facultad de Ingeniería. Por tal motivo, el solicitante tiene en estos momentos dos posibilidades: o

se presenta a una de las convocatorias que se hacen durante el año o se acoge al transitorio que permite, con menos requisitos, presentar un trabajo a quienes tienen por lo menos diez años de ejercicio profesional. No hay reciprocidad de hecho, como lo acaba de demostrar.

El Dr. Rodrigo Gutiérrez piensa igual que el señor Decano de la Facultad de Derecho, porque tiene entendido, gracias a la analogía que este caso presenta con la situación del Colegio de Médicos y Cirujanos, que a la Universidad le corresponde calificar el tipo de estudios que realiza una persona en el extranjero. Son los Colegios Profesionales entonces, los que reglamentan el ejercicio de la profesión. A la Facultad de Medicina le corresponde entonces, desde el punto de vista de Universidad, decir si un joven tiene los conocimientos necesarios como para desempeñar en forma positiva la profesión; el Colegio de Médicos dice que para ejercer deben vivir cinco años en el país, etc. Recuerda también el caso de su hermano, quien presentó al Departamento de Registro su título de Máster en Composición Musical para poder trabajar como profesor. La reciprocidad entonces no es para el ejercicio profesional, sino para calificar Título.

El Lic. Francisco Morelli continúa con la lectura de la apelación. En el punto 7 aparece otro de los argumentos del Ing. Cabezas, cuando dice que en la Universidad de Illinois no exigen nada para incorporarse. Agrega que, ciertamente, no exigen nada para el reconocimiento de los créditos pero para la incorporación, en el mismo documento presentado por él y destacado por el señor Director del Departamento de Registro, consta que necesitan presentar un examen de dieciséis horas cuando menos, como primer requisito. Es lo mismo que la Universidad de Costa Rica hace: se le reconocen todos los estudios, pero para incorporarlo se le exigen los requisitos según las normas vigentes.

El Dr. Gil Chaverri reconoce que la Ley fundamental de Educación capacita a la Universidad para autorizar el ejercicio profesional. Ahora bien, pregunta al señor Decano de la Facultad de Medicina si dentro de las exigencias que pone el Colegio de Médicos hay alguna de tipo.

El Dr. Rodrigo Gutiérrez contesta negativamente y agrega que la Facultad de Medicina lo que hace, es analizar los requisitos para reconocer un título y una vez terminado ese proceso, dice si está o no capacitado el individuo para ejercer la

profesión. El Colegio de Médicos y Cirujanos es el que reglamenta el ejercicio de la profesión, como ya dijo anteriormente. Tal es el caso de las Facultades de Medicina en Estados Unidos.

El Dr. Gil Chaverri manifiesta entonces que en nuestro país el Colegio de profesionales no puede pedir la presentación de un examen mientras que en los Estados Unidos sí. Pregunta entonces lo siguiente: puede un Colegio Profesional exigir requisitos académicos?¹³

El Dr. Rodrigo Gutiérrez expresa que no es posible. La Universidad es la que pide los requisitos que crea necesarios para cerciorarse de que el título corresponde a los estudios de la carrera que representa.

El Dr. Gil Chaverri dice que su idea es la de destacar la diferencia de que en los Estados Unidos sí pueden pedir exámenes a los graduados, pero aquí no.

El Lic. Carlos José Gutiérrez hace ver que quien le pide exámenes al Ing. Cabezas en el Estado de Illinois es la Universidad, no es el Colegio Profesional.

El Dr. Gil Chavarri insiste en que la Universidad de Costa Rica, lo mismo que da derecho a una cosa, da derecho a otra; o sea, que quien termina sus estudios en nuestra Institución y adquiere un título, tiene entrada libre en el Colegio Profesional, con plena autorización de parte de la Máxima Casa de Estudios. Qué le ha merecido la capacidad de ser incorporado?¹⁴ Su graduación, aquello que le ha merecido el ejercicio profesional. La situación entre título universitario e incorporación en los Estados Unidos permite que se exijan requisitos académicos. Para el extranjero, la Universidad de Costa Rica hace una diferencia entre su reconocimiento de título y su incorporación, pero poniendo en el ínterin requisitos de tipo académico, como por ejemplo el examen a que se ha hecho mención y que no se exige a los costarricenses, por que para nosotros, esas dos adquisiciones de categoría se funden en un solo acto, excepción hecha de los requisitos no académicos, de menor importancia, que sí se les piden.

El Lic. Carlos José Gutiérrez dice que el razonamiento del Dr. Chaverri no tiene fundamento por lo siguiente: son dos cosas distintas la graduación y la incorporación.

13 Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

La primera corresponde a los graduados en la Universidad de Costa Rica, en cuyo caso se produce el hecho automático de que ésta y la autorización para el ejercicio profesional son la misma cosa. Incorporación se refiere a los graduados de Universidades extranjeras; la Universidad, en la misma forma en que fija los requisitos para que se gradúe una persona en su seno, señala los que se necesitan para que alguien se incorpore a ella, para esto existen dos situaciones: con tratado o sin él. En el caso de la Facultad de Ingeniería, recuerda que en una ocasión sostuvo una posición completamente diferente a la del Ing. Sagot cuando se analizó el caso de los graduados en el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, ya que si existía un Convenio, debía respetarse. Pero cuando no existe tratado alguno, la Universidad de Costa Rica tiene que fijar los requisitos para que alguien se incorpore y el Colegio profesional los da por buenos. Si han dicho que los graduados de Universidades cuyos países no tengan convenios con nuestro país, tienen que presentar exámenes, ese requisito debe cumplirse. Todo el argumento del Dr. Chaverri topa con el hecho de que las Leyes orgánicas de los Colegios Profesionales reconocen lo que dicte la Universidad de Costa Rica, siendo ésta la que fija los requisitos para aceptar títulos de instituciones de educación superior extranjeras.

El Dr. Rodrigo Gutiérrez cree que la calidad del graduado extranjero es semejante a la del egresado universitario nuestro. Tan es así que la Facultad de Medicina para muchos que se gradúan fuera del país, va a sustituir la presentación de exámenes con un internado dirigido por la universidad o, en otros casos, van a aplicar las disposiciones de los tratados vigentes porque hasta el momento se han respetado, sino que se les exige a todos la presentación de los exámenes de incorporación.

El Lic. Ismael Antonio Vargas explica que el hecho de que se fusionen la graduación y la incorporación no significa que sean un solo acto; son dos cosas diferentes que en la Universidad de Costa Rica se dan en una misma resolución. En Estados Unidos ambos están a cargo de entidades distintas, pero la naturaleza no cambia por ello.

El señor Rector agrega que cuando se toma el juramento de estilo a los graduados, se hace en una forma a los de nuestra Universidad y en otra a quienes se incorporan; una vez juramentados, todos forman parte de la comunidad universitaria.

El Dr. Gil Chaverri expresa que conoce perfectamente todo lo que se ha dicho aquí. Lo que le parece es que un graduado de una Universidad extranjera que no sea de reconocida calidad sí debe presentar exámenes, y nuestra Institución tiene perfecto derecho de hacerlo; pero esto ocurre antes de que se valide al título del caso. Lo que no concibe es que se diga que un título es equivalente a otro de aquí pero que para incorporarse hay que presentar exámenes. Estos requisitos deben solicitarse en el nivel de graduado. Ahora bien, se reconoce el título y la calidad de la Universidad; es, además, una institución con la cual cabe la reciprocidad y se abstiene de citarlo, vale para nosotros como el mismo. Al pedir las pruebas para la incorporación se crea una situación completamente diferente; deben ver la calidad académica de la preparación porque si es buena debe reconocerse automáticamente.

El señor Rector manifiesta: una cosa es la preparación académica que se reconoce a un costarricense que haya hecho estudios en universidades extranjeras y otro el reconocimiento de estudios para el ejercicio de la profesión. La Universidad de Costa Rica tiene en sus manos las dos cosas por lo que debe actuar don sumo cuidado. Una persona formada en los Estados Unidos se prepara para trabajar allá. En resumen, no se trata de equiparación sino de reconocimiento de estudios. El reconocer un título significa un acto de confianza que la universidad otorga a una persona al comprobar que ha efectuado un ciclo de estudios en institución superior. Pueden variar el punto de vista, pero, por ahora el Reglamento indica el procedimiento aludido.

El Lic. Ismael Antonio Vargas dice que el argumento del señor Decano de la Facultad de Ciencias y Letras estaría bien presentado si se considerara sólo el punto de vista de la Universidad de Costa Rica; pero lo que pasa es que a los costarricenses no se les incorpora en Illinois sin que presenten su examen de manera que no hay reciprocidad. Si se incorporara automáticamente a los graduados en nuestra Institución, aún de hecho podría considerarse la reciprocidad, pero de hecho mismo eso no existe.

El Dr. Rodrigo Gutiérrez opina que la confusión viene del concepto "incorporación"; hay suficiente base como para demostrar que existen dos aspectos o dos tipos de incorporación: una es la que se hace a la Universidad de Costa Rica,

que automáticamente significa reconocimiento de los estudios realizados; eso no significa incorporación al Colegio Profesional, sino que constituye uno de los requisitos que exigen para el ejercicio de la profesión misma. El problema existe porque hay un traslapo de funciones entre el Colegio de Ingenieros y Arquitectos y la Facultad de Ingeniería, por el hecho de que sus estudiantes tienen que presentar exámenes para graduarse aquí, los cuales automáticamente los incorporan a la Institución para el ejercicio profesional. Existe un error de parte nuestra cuando se dijo que el título del Ing. Cabezas es suficiente o equiparable y que los estudios corresponden a los que deben realizarse aquí para graduarse como Ingeniero Civil. Es claro que el hecho de reconocer que los estudios son iguales no significa que ya esté incorporado. Inclusive pueden aceptar títulos sin que existan tratados de reciprocidad, ya que la Universidad de Costa Rica podría el día de mañana establecer una serie de normas que digan que todos los graduados en tales y tales universidades tendrán reconocimiento automático de sus títulos aquí. De manera que no tiene que ver para la reciprocidad, si el otro reconoce o no los títulos que la Universidad de Costa Rica otorga. En resumen, en nuestra Institución se entiende la reciprocidad sólo en el caso de que existan convenios escritos entre los países interesados.

El Lic. Luis Torres Moreira aclara que el Departamento de Registro lo que dice es que para efectos de título se le reconocen al Ing. Cabezas los estudios para la incorporación en la Universidad de Costa Rica, debe presentar los exámenes correspondientes. Da lectura a la parte conducente de la resolución en donde se señala ese aspecto.

El Lic. Carlos José Gutiérrez opina que con la explicación hecha por el señor Director del Departamento legal se han contemplado los puntos básicos de todo este asunto. Por lo tanto, presenta una moción de orden en el sentido de que se proceda a votar inmediatamente. El resto del articulado de la apelación del Ing. Cabezas no contiene argumentos de peso, aparte de los insultos que presenta a algunos funcionarios de la Institución. Los puntos básicos son: concepto de reciprocidad (que se ha analizado exhaustivamente), capacidad de la Universidad de Costa Rica para exigir exámenes de incorporación, situación que existía en el año 1953 cuando esto se planteó por vez primera y ya todos tienen suficiente discusión.

Consecuentemente, sugiere que vote la moción de orden y se cierre el debate.

Se somete a votación la moción de orden y todos los presentes se manifiestan de acuerdo con ella menos la señora Decana de la Facultad de Educación y el Dr. Gil Chaverri, quienes votan en contra.

Razonan su voto:

El Dr. Gil Chaverri no está de acuerdo con la moción porque considera que este asunto es muy ambiguo y debe analizarse cuidadosamente. Se inclina, más bien, por que una Comisión de tres Decanos estudie todos los documentos relacionados con este caso, y de una sola vez; dice esto porque se han estudiado en sesiones separadas y se puede prestar a confusión.

Incluso puede provocar una nueva apelación ante los Tribunales por lo que debe estudiarse más aún; por eso vota negativamente la moción de orden.

El Dr. Rodrigo Gutiérrez expresa que el atraso para resolver la petición del Ing. Cabezas López es poco usual y fue lo que provocó la pérdida en el recurso de amparo. Hay que abstraerse de todo eso y analizar el asunto como si fuera una nueva solicitud; el resumen completo aparece claro y conciso en la resolución del Departamento de Registro, por lo que le parece conveniente que se tome ya un acuerdo definitivo.

El Ing. Walter Sagot está de acuerdo con la moción y agrega que existen reglamentos; si son buenos o malos tendrían que analizarlo posteriormente. Pero la solicitud del Ing. Cabezas López debe resolverse con base en lo estudiado en estos momentos y exclusivamente a eso hay que atenerse. La apelación se presenta a un caso claro; en el seno del Consejo Universitario están presentes cuatro licenciados en Derecho que pueden opinar con respecto al procedimiento; tienen un sólo punto en discusión: si hay o no reciprocidad y con las explicaciones dadas por quienes han participado en el debate, pueden pronunciarse de una vez.

El señor Rector se manifiesta de acuerdo con la moción porque los señores miembros del Consejo tienen en sus manos los documentos relacionados con este asunto desde hace mucho tiempo.

El Ing. Walter Sagot se refiere al análisis que se hace a los documentos que presenta un candidato a incorporarse en la Universidad de Costa Rica, y da lectura al pronunciamiento de la Comisión de Credenciales de la Facultad de Ingeniería, que dice que en su juicio los cursos aprobados por el Ing. Cabezas son suficientes y cumplen todos los requisitos académicos que se requieren para un graduado de Ingeniería Civil. No es la Comisión de Credenciales ni a la Escuela de Ingeniería, a las que corresponde calificar la validez de un título, o si el mismo tiene las firmas y certificaciones necesarias que exige el Departamento de Registro en casos similares. Con respecto al asunto de la reciprocidad, existen dos documentos presentados por el interesado: uno de la Universidad de Illinois, en donde se anota con claridad; que ellos toman en cuenta los estudios realizados en la Universidad de Costa Rica y autorizan a los estudiantes nuestros a seguir cursos en esa entidad. Cita el ejemplo de varias personas costarricenses que fueron allá y que se les reconocieron los títulos sin necesidad de tratados. Eso es exactamente lo que están haciendo la Universidad de Costa Rica en estos momentos: reconocer que las asignaturas aprobadas por el Ing. Cabezas en Illinois son suficientes y cumplen los requisitos para una incorporación. Al mismo tiempo aparece otro documento del Departamento de Registro y Orientación¹⁵ (o Educación) de la Universidad de Illinois, en donde dice que es uno de los pocos Estados que permite la incorporación de un Ingeniero extranjero, con reciprocidad. Advierten, sin embargo, que para incorporarse en Illinois deben hacerse allá o en el país de origen, exámenes similares a los que ellos exigen, los cuales consisten en lo siguiente: dos días de pruebas de ocho horas de duración cada una. Los graduados de nuestra Institución no cumplen ese tipo de examen porque no existen. Se ha discutido mucho si la Facultad de Ingeniería debe o no hacer examen de incorporación, pero se olvida que la Universidad de Costa Rica, por disposición de la ley Fundamental de Educación, tiene esa potestad, lo que resguarda la calidad de la profesión. Recuerda que en 1940, cuando la Universidad tomó a su cargo esta tarea, se incorporó en masa a un grupo de profesionales; éste es el tipo de situaciones que se tratan de evitar, y lo que puede suceder si se pasa esta responsabilidad a organismos no universitarios. No han dicho que los graduados

de la Facultad a su cargo son los mejores del mundo. Por el contrario, están lejos de eso; pero si es probable que por los exámenes que les hacen a los estudiantes, tengan más confianza en su preparación que con respecto a los profesionales de otras Universidades, algunos de los cuales fracasan porque se gradúan en Instituciones de calidad no aceptable. Señala el problema tan grande a que se abocarían si hiciesen una lista de estudiantes confiables y no confiables, lo que produciría un lío internacional pavoroso; en países grandes con diferentes calidades de educación superior tienen conciencia de eso, pero la oferta y demanda es mucha por lo que permiten el ejercicio profesional y lo que hacen es discriminación en cuanto a los salarios. En resumen, con la Universidad de Illinois existe reciprocidad para reconocer estudios pero no para la incorporación. Vale la pena analizar cuidadosamente los procedimientos de incorporación. Ante una pregunta de la señora Decana de la Facultad de Educación, el Ing. Sagot responde que nunca se ha dado el caso de un graduado de alguna Universidad de los Estados Unidos que se haya incorporado sin presentar los exámenes correspondientes.

El Lic. José Manuel Salazar Navarrete opina que ya esto se puede decidir porque ha sido suficientemente analizado, pero pregunta sobre que van a votar porque existen dos alternativas: o tratar el caso con criterio actual, o como caso único; esto por cuanto ninguna solicitud ha tardado tanto en resolverse. Esta segunda condición es la que le hace pensar que es delicado tratarlo como asunto general. Pregunta entonces, tiene posibilidades el Ing. Cabezas de aprobar los exámenes actuales de la Facultad de Ingeniería?16

El señor Rector contesta que se conoce en la sesión de hoy una apelación presentada por el Ing. Enrique Cabezas López, a una resolución del Departamento de Registro. Propone el interesado que el Consejo Universitario se manifiesta en contra de la resolución mencionada y que apruebe la solución que propone. De tal modo que en primer lugar, deben decidir si se manifiestan a favor o en contra de los acuerdos tomados por el Departamento de Registro de la Universidad de Costa Rica.

El Lic. Luis Torres Moreira da lectura a la resolución referida, que dice así:

a) para los fines de equiparación del título de Bachelor of Science que le otorgara la Universidad de Illinois, con el de Ingeniero Civil que otorga la

Universidad de Costa Rica, se consideran satisfactorios los estudios que ha realizado, y

b) para efectos de incorporación a la Universidad de Costa Rica debe presentar los exámenes correspondientes; al respecto se le sugiere ponerse en contacto directo con la Secretaría de la Escuela de Ingeniería.”¹⁴

El Lic. Ismael Antonio Vargas ve tres salidas en este asunto: una, confirmar la resolución del Departamento de Registro; otra, revocarla en forma total y una última, confirmarla parcialmente e introducir las modificaciones que se consideren convenientes.

Ante una pregunta del señor Vice Decano de la Facultad de Agronomía, el señor Rector contesta que con la incorporación, lo que se da a un profesional es el derecho a ejercer la profesión, quedando incorporados a la Universidad de Costa Rica.

El Ing. Hernán Fonseca opina que si es así, y en el Colegio Profesional les exigen otra incorporación, es ahí donde está el problema.

El Dr. Gil Chaverri expresa que le agrada conocer la nueva posición de la Facultad de Medicina, al eliminar los exámenes de incorporación para los graduados extranjeros. Nuestra institución no es única ni tampoco la mejor del mundo; esa posición tajante de que ninguna persona preparada afuera está capacitada para ejercer la profesión, a menos que pase por las pruebas que aquí se le exigen es en cierta forma desconfianza a cualquier otro estudio superior, y esto no lo comparte. Tienen que reconocer que algunas Universidades dan una excelente preparación. Una manera de evitar hacer discriminaciones es ir a Universidades claves de cada país. Agrega que éste no es un problema único para Costa Rica; en Estados Unidos, por ejemplo, las tienen clasificadas en A, B y C y entre ellas se equiparan los estudios, teniendo presente que un graduado de la Institución A pasa sin problemas a cualquiera que esté en las otras categorías, pero no de una B a una A porque entonces si encuentran más obstáculos. Su posición es la de que no puede votar en contra de la solicitud; a lo sumo tendría que abstenerse, mientras vea que en el transcurso de los tiempos, no se abre: la posibilidad de equiparar los estudios del Ing. Cabezas a los que aquí se ofrecen. Ha habido también una tardanza tremenda

14 No indica la apertura de las comillas.

en la resolución de este asunto; existen dieciocho años de por medio, en los cuales una persona pierde la lucidez de sus conocimientos como para presentar una prueba. En estas condiciones se impone una solución diferente. Desde el punto de vista legal, ve toda la razón para la Universidad pero analizando más humanamente este caso, pesando las circunstancias y el hecho de que la Institución tuvo parte de culpa, su posición es que debe adoptarse una solución más humana.

El Lic. Luis Torres Moreira se refiere a lo dicho por el señor Decano de la Facultad: de Ciencias y Letras, en lo que respecta al tiempo que se ha tardado en resolver este asunto, y agrega que la Universidad no tiene responsabilidad porque si bien la primera solicitud fue presentada en el año 1951, ésta se resolvió ahí mismo cuando se le pidieron nuevos documentos para poder tramitarla; el Ing. Cabezas no los trajo y posteriormente presentó una serie de consideraciones de tipo personal en las cuales decía al Consejo Universitario las razones por las cuales no se había incorporado, sin pedir específicamente que se le incorporara. No fue sino en el año de 1968 cuando volvió a presentar documentos, aún hoy, no ha presentado la nota en dónde conste que hay reciprocidad en cuanto al reconocimiento de títulos, en los Estados Unidos.

El Ing. Walter Sagot manifiesta que en ningún momento la Facultad de Ingeniería es intransigente para resolver los casos de incorporación. El Reglamento antiguo contemplaba una prueba oral y tres escritas en días consecutivos, además de una tesis de incorporación (esto aún para los graduados de la Universidad de Costa Rica). Ante esto se envió una reforma, conocida en su oportunidad por el Consejo Universitario, en la que se propuso hacer convocatorias para exámenes de ciencia básica en Ingeniería y práctica profesional; se mide la condición de los dos exámenes, en vez de calificarlos por aparte, esto con el objeto de ayudar a quienes hace diez años o más se habían graduado. Avanzando más en este asunto, se propuso también un transitorio que está vigente gracias al cual se permite a los graduados extranjeros, incorporarse con solo hacer una exposición de algún trabajo práctico en el cual haya participado activamente. Es ésta la única condición que ahora se pide.

El señor Rector expresa que deben decir acerca de si revocan o confirman la resolución N° 920 del Departamento de Registro.

El Lic. Ismael Antonio Vargas presenta un texto diferente al de la Resolución porque aún cuando encuentra correcto el acuerdo, nota que hay cierta confusión de conceptos. El primer artículo, por ejemplo, pareciera dar a entender que el título se está reconociendo implícitamente. Por lo tanto, sugiere que se acuerde lo siguiente:

a) Los estudios que ha realizado el Ing. Cabezas López para obtener el título de Bachelor of Science de la Universidad de Illinois, Estados Unidos de Norteamérica, se consideran satisfactorios y equiparables a los que exige la Universidad de Costa Rica para otorgar el título de Ingeniero Civil.

b) Para efectos del reconocimiento del indicado título y la incorporación a la Universidad de Costa Rica, el Ing. Cabezas López debe presentar las pruebas correspondientes en la Facultad de Ingeniería; al efecto, deberá ponerse en contacto directo con la Secretaria de esta Facultad.

El Ing. Walter Sagot recuerda que el transitorio a que hizo referencia en su intervención, y al cual podría acogerse el Ing. Cabezas, vence el 10 de diciembre para que presente sus documentos.

En consecuencia, se toman por unanimidad los siguientes acuerdos:

1.- Manifestar que los estudios realizados por el Ing. Enrique Cabezas López para obtener el título de Bachelor of Science de la Universidad de Illinois, son satisfactorios y equiparables a los que exige la Universidad de Costa Rica para otorgar el título de Ingeniero Civil.

2.- Para efectos del reconocimiento del título referido y la incorporación a la Universidad de Costa Rica, el Ing. Cabezas López deberá presentar las pruebas correspondientes en la Facultad de Ingeniería; al efecto, deberá ponerse en contacto directo con la Secretaría de esta Facultad.

3.- Ampliar el plazo del Transitorio del Reglamento de Incorporaciones a la Facultad de Ingeniería, al 30 de diciembre del año en curso, para que el Ing. Cabeza López presente la documentación y se acoja a la disposición.

El transitorio en referencia dice así:

“1. Los costarricenses graduados en Ingeniería y Arquitectura con títulos expedidos por escuelas extranjeras con 10 o más años de ejercicio práctico y experiencia en la profesión realizada en Costa Rica contados a partir de la conclusión de sus estudios universitarios podrán incorporarse mediante la presentación de todos sus atestados sobre experiencia comprobada y evaluada por la Comisión designada por el Departamento respectivo. El candidato hará una presentación oral de alguno de sus trabajos profesionales importantes que será calificada por la Comisión.

2. Los egresados de la Escuela de Ingeniería de Costa Rica que tengan 10 o más años de experiencia profesional, serán exentos de la presentación de la Tesis de Grado, la cual será sustituida por la presentación oral de algunos de sus trabajos profesionales importantes que será calificada por la misma Comisión del Departamento indicado en el inciso 1.

3. Los atestados que deben presentar los interesados serán, como mínimo:

a) En caso de graduados en el extranjero:

i. Las credenciales usuales que exige el Departamento de Registro de la Universidad de Costa Rica.

ii. Documentos relacionados con su práctica profesional y experiencia.

b) En el caso de egresados de la Universidad de Costa Rica:

i. Certificación del Departamento de Registro indicando que es egresado y de qué año.

ii. Todos los documentos que a juicio del interesado puedan servir a la Comisión para comprobar su experiencia y conducta, como profesional.

iii. Cualquier otra documentación que solicite la Comisión.

4. Estas disposiciones tienen carácter transitorio, y son válidas únicamente hasta el 30 de noviembre de 1969.”

4.- Con los acuerdos anteriores se declara agotada la vía administrativa.

Comunicar: Interesado, Registro, Ingeniería, Depto. Legal,

Los señores Lic. Carlos José Gutiérrez, Lic. Teodoro Olarte, Lic. Luis Torres Moreira y Lic. Francisco Morelli se retiran a las once horas con treinta minutos.

El Lic. Carlos A. Caamaño sugiere, con todo respeto que envíen una nota al Ing. Cabezas López en el sentido de que el Consejo Universitario se duele del trato que ha dado a funcionarios de la Institución en sus escritos. Dice esto porque ha recibido notas groseras.

El Lic. Ismael Antonio Vargas opina que tal vez podrían enviar una nota, aparte de los acuerdos anteriores, en la que se duelan por la forma irrespetuosa.

El Dr. Rodrigo Gutiérrez manifiesta que si se tomara un acuerdo en ese sentido, tendrían que constituirse en jueces. Es mejor, si hay algo, que se plantee ante los Tribunales; de lo contrario, es mejor no contestar porque van a continuar en una serie de discusiones inacabables. En todo caso, el Ing. Cabezas tiene razón si durante diecinueve años lo han obligado a caminar de una a otra oficina de la Universidad, sin que haya respuesta rápida.

El señor Rector le interrumpe y aclara que sí la hubo, como consta en la nota de julio de 1954 que leyó posteriormente. Además, del año 1954 a 1968 no hubo gestión alguna de parte del Ing. Cabezas.

El Dr. Rodrigo Gutiérrez expresa que su opinión es ésa y no le parece correcto que vengan ahora a calificar si ciertos términos han sido ofensivos o no, porque eso es delicado. Además, solicita que en la próxima sesión se integre una Comisión con algunos Decanos para revisar los Reglamentos de incorporaciones y dictar una sola política que rija para toda la Institución, con lo que se evitarán problemas futuros. Tal

vez el señor Secretario General pueda coordinarla. Agrega que en la Facultad de Medicina ya tienen adelante ese trabajo y cita algunos de los puntos que piensan proponer.

El Ing. Hernán Fonseca se retira a las once horas con treinta y cinco minutos.

El Lic. Ismael Antonio Vargas manifiesta que todo lo que el Ing. Cabezas alegue en contra de la universidad queda finiquitado con el recurso de amparo. Lo que ahora viene es un punto aparte y está de acuerdo con que algo se le diga al respecto, para evitar exabruptos de esta índole sobre todo en el caso de instituciones respetables como la Universidad de Costa Rica.

La señora Decana de la Facultad de Educación se manifiesta de acuerdo con lo dicho por el señor Secretario General.

Se somete a votación la sugerencia del señor Director Administrativo y se rechaza por mayoría de votos.

ARTÍCULO 06.

El Dr. Raymond Pauly solicita que se incluya en la agenda de la sesión del próximo lunes, el asunto de la F.O.C.A.P. y las resoluciones del CSUCA al respecto, ya que se trata de un asunto delicado.

Así se acuerda.

ARTÍCULO 07.

Se da lectura a la nota enviada por la Facultad de Ciencias y Letras que dice así:

“Estimado señor:

Ruégole incluir como punto de la agenda para la próxima reunión del Consejo Universitario un acuerdo en el cual el Consejo exprese su beneplácito por la designación como Benemérito de la Patria recaída en el insigne educador don Omar Dengo, para ser: transmitido en modo especial a su hija, la Lic. María Eugenia Dengo de Vargas, hoy Decana de la Facultad de Educación y por ello miembro del Consejo Universitario.

De usted muy atento y seguro servidor,

FACULTAD CENTRAL DE CIENCIAS Y LETRAS

f) Gil Chaverri R., Decano”

La señora Decana de la Facultad de Educación se retira por unos momentos, mientras este asunto se discute.

Se aprueba la moción de la Facultad de Ciencias y Letras por unanimidad, y se acuerda, asimismo, por moción del señor Decano de la Facultad de Odontología, que este asunto se publique en los periódicos.

Reingresa la señora Decana de la Facultad de Educación y el señor Rector le informa del acuerdo que se acaba de tomar.

La señora Licda. María E. Dengo de Vargas hace uso de la palabra para agradecer la acogida que se ha dado a la moción del Dr. Chaverri y manifiesta profunda y emotivamente su complacencia por la manifestación del Consejo Universitario en lo que respecta al benemeritazgo que el Gobierno de la República dio a su Padre.

Comunicar: Sr. Secretario General.

ARTÍCULO 08.

En relación con el acuerdo anterior, el señor Decano de la Facultad de Odontología hace uso de la palabra para manifestar que a menudo suceden cosas en el Consejo Universitario que pueden resentir a los compañeros por falta conciencia y compañerismo entre todos. Es importante que se destaquen los logros de los miembros del Consejo Universitario y de todos los universitarios, así como otra serie de detalles que halagan a las personas y que siempre se agradecen. Recuerda también que deben hacer un acto de despedida al Dr. Otto Jiménez Quirós, ex Secretario General de la Universidad.

El señor Rector manifiesta que hace unos días pensó en organizar una comida de despedida para el Dr. Jiménez Quirós, pero por falta de tiempo no había podido comunicarlo a todos. En el transcurso de esta semana se pondrá de acuerdo con ellos, para fijar la fecha en que ese acto se lleve a cabo.

Se toma nota de lo dicho por el Dr. Raymond Pauly.

ARTÍCULO 09.

El próximo jueves 27 de noviembre del año en curso habrá sesión extraordinaria del Consejo Universitario, a las ocho horas.

ARTÍCULO 10.

Se acuerda declarar juramentado al señor Rolando Soto Jiménez y otorgarle el título de Notario, de acuerdo con la nota enviada por el señor Cónsul General de Costa Rica en Amsterdam, Holanda, Sr. Isaac Querido, quien le recibió el juramento de estilo como último requisito para la extensión del título en referencia. La nota mencionada figura entre los documentos del acta.

Comunicar: Registro, Corte, Colegio, Título, Interesado.

A las doce horas se levanta la sesión.

Rector¹⁵

Secretario General

Nota: Todos los documentos de esta Acta se encuentran en el archivo del Departamento de Actas y Correspondencia, donde pueden ser consultados.

Nota: Todos los documentos originales se encuentran en el archivo del Departamento de Actas, Tomo 82 encontrándose no foliado, en el Archivo de la Unidad de Información del Consejo Universitario, donde pueden ser consultadas.

15 El acta firmada se encuentra en el Tomo Original de Actas.